



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num. 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

4 de Febrero de 1989

Suplemento "G" al  
4842

No. 856

## BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPIO JONUTA, TABASCO.

C.M.V.Z. ANTONIO ARGAIZ CABRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE ESTE AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

TITULO PRIMERO.- DEL MUNICIPIO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o. EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO ES DE CARACTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE JONUTA. Y SU APLICACION E INTERPRETACION CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERA VIGILAR SU ESTRUCTICA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A SUS INFRACTORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

ARTICULO 2o. EN LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR, EL MUNICIPIO DE JONUTA, TAB. SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, EN LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASI COMO POR EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3o. - LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO INVADIRAN LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, NI DEL ESTADO Y CUIDARAN DE NO EXTRALIMITAR SUS ACCIONES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, SIN EMBARGO, TIENE

COMPETENCIA Y FACULTADES SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONUTA Y SUS VECINOS, ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA, ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL.

ARTICULO 4o.- EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, ASI COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE JONUTA Y SUS INFRACCION SERA SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CAPITULO II.- DIVISION TERRITORIAL.

ARTICULO 5o.- EL MUNICIPIO DE JONUTA COMPRENDE EL TERRITORIO QUE DE HECHO Y DE DERECHO LE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LA CABECERA MUNICIPAL QUE ES LA CIUDAD DE JONUTA POR 4 POBLADOS 49 RANCHERIAS Y UNA COLONIA, QUE SON LAS SIGUIENTES:

C I U D A D: JONUTA.  
COLONIA. JONUTA, 2000.

POBLADOS: LOS PAJAROS, JOSE MARIA PINO SUAREZ, PLAYA LARGA Y MONTE GRANDE.

RANCHERIAS: Eoca de San Geronimo, Boca de San Antonio, Torno Largo 1ra. SECC. Torno Largo 2da. SECC., EL BARRIAL, SAN JOSE, ZAPOTAL 1ra. ZAPOTAL 2da. SECC., SANTA RITA 1ra. SANTA RITA 2da. SECC. LA

GUAYABA, PUEBLO NUEVO, ELPIDIO SANCHEZ, ESQUIPULA, TRINIDAD Y CATALINA, RIBERA BAJA 1ra. RIBERA BAJA 2da. SECC., EL CHINAL, 15 DE MAYO CUYO DE GUADALUPE, EL BEJUCAL, COROZAL POBLADO, COROZAL RIO, SACRIFICIO, CONSTITUCION 1917, EL PORVENIR, CHANERO RIO, CHANERO POBLADO, COCOYOLAR, CARLOS PELLICER CAMARA, BOCA DE AMATITAN, CAMPO NUEVO, ESPERANZA, SAN GERONIMITO, TUCUYAL, GUARDA TIERRA, GÜIRO ARRANCADO, HIDALGO Y TAMARINDO, AGUACATAL, FCO. J. MUJICA, ISLA HELVA DE GUADALUPE, PLAYA CHIQUITA, TORNO DE LA BOLA, LA PETRONA, FEDERICO ALVA REZ, LAS PALMAS, CIRILO Y NARVAEZ, LOS GILES Y VENUSTIANO CARRANZA.

ARTICULO 8o.- PARA SU GOBIERNO INTERIOR EL MUNICIPIO SE DIVIDE TERRITORIALMENTE EN 7 DELEGACIONES, 7 SUBDELEGACIONES, 17 JEFES DE SECTORES Y 22 JEFES DE SECCIONES.

ARTICULO 9o.- EL AYUNTAMIENTO PODRA HACER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE EN CUANTO EL NUMERO, DELIMITACION O CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, SECTORES, SECCIONES Y MANZANA, TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE HABITANTES Y DETERMINACION DE LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA.

CAPITULO III.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 8o.- PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS ESPECIFICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARA CON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES:

- I.- DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.
- II.- JEFES DE SECCION O DE SECTOR.

ARTICULO 9o.- POR CADA DELEGADO O SUBDELEGADO, JEFE DE SECCION O DE SECTOR SE ELEGIRA UN SUPLENTE.

ARTICULO 10.- PARA LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEBERA OBSERVARSE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, TENDRAN ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- I.- VIGILAR EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, DE ESTEBANDO, DECRETO Y REGLAMENTOS EN GENERAL.
- II.- CUIDARAN DE LA SEGURIDAD PUBLICA, HIGIENE Y PAZ PUBLICA,
- III.- FOMENTARAN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTISTICAS, CULTURALES Y CIVICAS; Y LAS ENCAMINADAS A ESTABLECER O MEJORAR LOS SERVICIOS PUBLICOS MAS INDISPENSABLES COMO AGUA POTABLE, LUZ ELECTRICA, DRENAJE, ESCUELA, CAMINOS, PUENTES, ETC.
- IV.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL CENSO DE POBLACION DE SUS JURISDICCIONES.
- V.- INFORMAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE LO QUE ACONTECE EN SU AMBITO TERRITORIAL Y COOPERAR CON LAS AUTORIDADES QUE LAS REQUIERAN PARA ELLO.
- VI.- VIGILAR QUE LAS OBRAS PROGRAMADAS DENTRO DE SUS JURISDICCIONES,

SE EJECUTEN DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUALQUIER ANOMALIA O IRREGULARIDAD QUE OBSERVEN AL RESPECTO.

- VII.- PONER A DISPOSICION DEL JUEZ CALIFICADOR CORRESPONDIENTE, A LAS PERSONAS DETENIDAS, PARA QUE ESTE LES IMPONGA LA SANCCION CORRESPONDIENTE, O LAS CONSIGNE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VIII.- PROPONER Y SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.
- IX.- LAS DEMAS QUE LES ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES, REGLAMENTOS O QUE LES ENCOMIENDE DIRECTAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO IV.- DE LA POBLACION MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- EL ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA EXISTENCIA DEL MUNICIPIO SON SÚS VECINOS Y TENDRAN DICHA CALIDAD LOS SIGUIENTES INDIVIDUOS.

- I.- TODOS LOS NACIDOS EN EL MUNICIPIO Y QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL TERRITORIO DEL MISMO.
- II.- QUIENES TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA PIJÁ EN SU TERRITORIO, Y QUE ADEMAS ESTEN INSCRITO EN EL PADRON CORRESPONDIENTE.
- III.- LOS QUE TENGAN MENOS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA Y EXPRESEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, ACREDITANDO ADEMAS HABER HECHO LA RENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DONDE LA TENIAN CON INMEDIATA ANTERIORIDAD, Y SE INSCRIBAN EN EL PADRON MUNICIPAL, ACREDITANDO LA EXISTENCIA DE DOMICILIO, PROFESION Y TRABAJO.

CAPITULO V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 13.- LOS VECINOS MAYORES DE EDAD, TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DERECHOS:

- I.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LAS LEYES.
- II.- HACER USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A LOS MISMOS.
- III.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES TENDENTES A PROMOVER EL DESARROLLO MUNICIPAL, ASI COMO TENER ACCESO A SUS BENEFICIOS.
- IV.- EJERCER EL DERECHO DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

B. OBLIGACIONES:

- I.- ENVIAR A LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA Y SECUNDARIA A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD TUTELA O SIMPLE CUIDADO, ASI MISMO INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS.
- II.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON MUNICIPAL.
- III.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.
- IV.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- V.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, Y EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.
- VI.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL, LOS VECINOS EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.
- VII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE SU CONSERVACION Y MEJORAMIENTO.
- VIII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONCEJILES, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LAS DE JURADO.
- IX.- INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO MUNICIPAL, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD O PROPIEDADES QUE TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESION O TRABAJO DE QUE SUBSISTA, ASI COMO INSCRIBIRSE EN EL PADRON ELECTORAL, EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.
- X.- PINTAR LAS FACHADAS DE LAS CASAS DE SU PROPIEDAD O POSESION CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- XI.- BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.
- XII.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACION

## CION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

- XIII.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACION Y REFORESTACION DE ZONAS VERDES Y PARQUES, ASI COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ARBOLES PLANTADOS DENTRO Y FRENTE DE SU DOMICILIO.
- XIV.- EVITAR LAS FUGAS Y DISPENDIO DE AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VIA PUBLICA.
- XV.- COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.
- XVI.- MANTENER ASEADOS LOS FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD.
- XVII.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD, CONFORME A LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- XVIII.- COOPERAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA DETECTAR LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LIMITES APROBADOS POR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- XIX.- TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XX.- COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN CASO DE CATASTROFES EN AUXILIO DE LA POBLACION APECTADA.
- XXI.- PROPORCIONAR SIN DEMORA Y VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS O DE CUALQUIER OTRO GENERO QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- XXII.- TODAS LAS DEMAS QUE LES IMPONGAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS-FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 14.- PARA LA PERDIDA DE LA VECINDAD, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 15.- EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE COLABORACION MUNICIPAL, O EN CUALESQUIERA OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y QUE LOS VECINOS ACEPTEN.

CAPITULO VI.- DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES.

ARTICULO 16.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO Y QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA VECINDAD.

ARTICULO 17.- SON VISITANTES O TRANSEUNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURISTICOS, LABORALES O CULTURALES.

ARTICULO 18.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES.

## A) DERECHOS:

- I.- PROTECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- II.- OBTENER INFORMACION, ORIENTACION Y EL AUXILIO QUE REQUIERAN.
- III.- USAR CON SUJECION A ESTE BANDO, LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS, LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- IV.- EJERCER EL DERECHO DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

## B) OBLIGACIONES.

- I.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS QUE DEL PRESENTE EMANEN Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.
- II.- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO.

## ARTICULO 19.-

LOS VECINOS DEL MUNICIPIO SERAN PREFERIDOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES.

## ARTICULO 20.-

TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON DESEO DE AVECINDARSE, DEBERA ACREDITAR PREVIAMENTE CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACION, Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE ESTE BANDO A LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, INSCRIBIENDOSE ADemas EN EL REGISTRO LOCAL DE EXTRANJEROS E INFORMAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE DICHO REGISTRO EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS, SUS CAMBIOS DE DOMICILIO, INCLUYENDO EL CONYUGAL, SU ESTADO CIVIL, SU NACIONALIDAD Y ACTIVIDAD O PROFESION A QUE SE DEDIQUE.

ES GRAVE DELITO FEDERAL, NO DENUNCIAR LA PRESENCIA DE EXTRANJEROS.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 21.- EL AYUNTAMIENTO PARA LA GESTION Y PROMOCION DE PLANES Y PROGRAMAS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE OBRAS, CONSERVACION DE LAS MISMAS, Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, SE AUXILIARA DE EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA O DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS SE ELIGIRAN DEMOCRATICAMENTE POR LOS VECINOS DE LA ZONA DONDE FUNCIONARAN ESTOS, EL AYUNTAMIENTO PROPONDRA A LA POBLACION RESPECTIVA, TERNAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS.

ARTICULO 23.- LA ELECCION SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y A LAS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 24.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA O DE COLABORACION MUNICIPAL, TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

## A. FACULTADES.

- I.- REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR TERRITORIAL EN EL QUE FUNCIONEN.
- II.- REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS DE BENEFICIO COLECTIVO PARA LOS VECINOS Y HABITANTES DE SU ZONA.
- III.- PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES RESPECTO A SU ZONA.
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SIEMPRE CON LA APROBACION DE LOS VECINOS DE SU ZONA Y DEL AYUNTAMIENTO.

## B. OBLIGACIONES.

- I.- COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE HABITANTES Y VECINOS EN TODOS AQUELLOS ACTOS DE BENEFICIO COLECTIVO.
- III.- PROMOVER LA COLABORACION DE LOS VECINOS PARA LA REALIZACION DE ACTOS Y OBRAS DE BENEFICIO COMUN.
- IV.- INFORMAR MENSUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS DE SU ZONA DE LOS PROYECTOS A REALIZAR Y DE SU ACTUACION.
- V.- INFORMAR SEMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y VECINOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA RECOLECCION DE APORTACIONES ECONOMICAS O EN ESPECIE QUE SE HAYAN OBTENIDOS.

- VI.- RECOLECTAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE VECINOS CUANDO LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; Y.
- VII.- LAS QUE DETERMINE LA LEY, ESTE BANDO Y REGLAMENTO.
- ARTICULO 25.- LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS, DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, PARA LA DESIGNACION DE LOS SUBSTITUTOS, SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO RESPECTIVO O EL AYUNTAMIENTO EN SU CASO.
- ARTICULO 26.- LOS CONSEJOS EN CUANTO A SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, SE REGIRAN POR EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA O POR LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- TITULO SEGUNDO. SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION.
- CAPITULO I. SEGURIDAD PUBLICA.
- ARTICULO 27.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA BAJO SU MANDO EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, CON LA RESTRICCION QUE SEÑALA EL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.
- ARTICULO 28.- EL CUERPO DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, ES UNA INSTITUCION DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; Y TENDERA A CREAR Y PROCURAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA MORAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO A FIN DE QUE PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDE.
- ARTICULO 29.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL ADEMAS DE SUS OBLIGACIONES GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES:
- I.- VIGILAR LA SEGURIDAD FISICA Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.
  - II.- CUIDAR EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA QUE PERMITAN LA LIBRE CONVIVENCIA.
  - III.- ORGANIZAR Y VIGILAR EL TRANSITO DE VEHICULOS EN LAS POBLACIONES.
  - IV.- CUMPLIR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE ESTE BANDO.
  - V.- EJECUTAR LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
  - VI.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE VIGILANCIA QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
  - VII.- EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD FRECUENTEN CERVECERIAS, BILLARES, CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS Y DE BAILE, Y EN GENERAL TODOS LOS SITIOS NO APTOS PARA ELLOS.
  - VIII.- VIGILAR LOS LUGARES FRECUENTADOS POR DELINCUENTES CONOCIDOS, CON EL OBJETO DE IMPEDIR LA PREPARACION DE ACTOS DELICTIVOS O LA EJECUCION DE ESTOS.
- IX. - AUXILIAR A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES A LOS JEFEs DE SECTOR, DE SECCION CUANDO SOLICITEN SU COLABORACION.
- X. - ATENDER Y PROPORCIONAR LOS INFORMES RELACIONADOS CON LA CIUDAD Y EL MUNICIPIO A LOS VISITANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES CUANDO LO SOLICITEN.
- XI.- LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- CAPITULO II.- DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.
- ARTICULO 30.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA INTERVENIR EN LA FIJACION, DISMINUCION O AUMENTO DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE ENTRADA A LOS ESPECTACULOS DE ACUERDO A LA CATEGORIA DE LOS MISMOS Y DE LOS LOCALES DE EXHIBICION, A FIN DE PROTEGER LOS INTERESES DEL PUEBLO.
- ARTICULO 31.- ESTA PROHIBIDO A LOS EMPRESARIOS DE ESPECTACULOS Y DUEÑOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS Y LOCALES DESTINADOS A ESTOS FINES, REBASAR LA CAPACIDAD DE ESTOS Y EL PRECIO MAXIMO DE ENTRADA AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- ARTICULO 32.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES DESTINADOS A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:
- I.- REUNIR LOS REQUISITOS MENCIONADOS A ESTE BANDO.
  - II.- PAGAR LAS CARGAS FISCALES QUE SE DERIVEN DE LA LEY DE LA MATERIA.
  - III.- OBTENER LICENCIA O PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, COMPETENTE Y DE LA AUTORIDAD ESTATALE O FEDERALES CUANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASI LO REQUIERAN.
  - IV.- LLEVAR EL BOLETAJE ANTE LA OFICINA O DEPARTAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA EFECTOS DE SU AUTORIZACION Y CONTROL.
  - V.- SUJETARSE A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR SI O A TRAVES DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS TENGAN LOCALES FIJOS DEBERAN DE TENER ADEMAS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:
    - a).- PUERTAS DE EMERGENCIAS.
    - b).- EQUIPOS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS.
    - c).- EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS.
    - d).- EQUIPOS DE ALARMA.
  - VI.- NO REBASAR EL FORO DE LOCAL.
  - VII.- SUJETAR AL HORARIO Y TARIFA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO.
- ARTICULO 33.- PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA DIVERSION O ESPECTACULO PUBLICO, LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:
- ADEMAS DE LOS YA INDICADOS:
- a).- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION ESPECIFICANDO LA CLASE DE ESPECTACULO QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO ACOMPAÑANDOSE DE DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA.
  - b).- ESPECIFICAR LA UBICACION DEL LOCAL Y LA CAPACIDAD DEL MISMO.
  - c).- SEÑALAR LOS PRECIOS DE ENTRADA QUE SE PRETENDA COBRAR.
- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES ANTERIORES LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA NEGAR O AUTORIZAR EL PERMISO SOLICITADO.
- LA INFRACCIONES A ESTE ARTICULO Y AL ANTERIOR, SERAN SANCIONADOS CON MULTAS DE \$ 50,000.00 A \$ 100,000.00 LA CUAL SERA DUPLICADA EN CASO DE REINICIACION, PUDIENDOSE LLEGAR A LA CLAUSURA INCLUSIVE

ARTICULO 34.- EL PROGRAMA QUE PARA UNA FUNCION SEA RE-MITIDO AL AYUNTAMIENTO SERA EL MISMO QUE CIRCULARA ENTRE EL PUBLICO Y QUE SE DARA A CONOCER POR MEDIO DE CARTELES FIJADOS EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO Y EN LAS CALES DE LA POBLACION, DE ACUERDO A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE BANDO RELATIVAS A LA FIJACION DE -- CARTELES EN MURO.

ARTICULO 35.- LOS EMPRESARIOS O RESPONSABLES DE LA PRESENTACION DE UNA DIVERSION O ESPECTACULOS PUBLICOS, TENDRAN LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SIGUIENTES:

A.- OBLIGACIONES.

- a).- AVISAR DE INMEDIATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO.
- b).- COMUNICAR AL PUBLICO CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA, EN LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA FIJE HABITUALMENTE SUS CARTELES O PROPAGANDA.
- c).- CUIDAR QUE LOS ESPECTACULOS TENGAN PASO LIBRE HACIA LAS PUERTAS DE ACCESO Y SALIDAS.
- d).- DAR A CONOCER AL PUBLICO, POR MEDIO DE AVISOS QUE SE FIJEN EN ENTRADAS, PASILLOS Y DEMAS -- LUGARES VISIBLES. QUE ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LOS ESPECTACULOS QUE NO SE VERIFIQUEN AL AIRE LIBRE Y QUE NO PERMANEZCAN CON EL SOMBRERO -- PUESTO EN EL INTERIOR DE LA SALA DE ESPECTACULOS, SI CON ELLO OBSTACULIZAN A LOS DEMAS ESPECTADORES.
- e).- HACER NOTAR EN LOS PROGRAMAS LA CLASIFICACION DE LA PELICULA O ESPECTACULO, INDICAR SI ES -- PROPIA O NO PARA MENORES.
- f).- PERMITIR EL ACCESO A LOS ESPECTACULOS A LOS -- INSPECTORES QUE SE ACREDITEN CON EL NOMBRA -- MIENTO O CREDENCIAL EXPEDIDOS POR EL AYUNTA -- MIENTO.
- g).- PRESTAR AL AYUNTAMIENTO EN FORMA GRATUITA EL USO DE SUS SALAS CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO PARA -- FUNCIONES DE BENEFICIO SOCIAL.
- h).- PROPORCIONAR A LOS ESPECTADORES UN DESCANSO DE -- DIEZ MINUTOS EN CADA FUNCION CUANDO ESTO SEA --- NECESARIO.
- i).- VERIFICAR DESPUES DE LA FUNCION UNA INSPECCION -- EN LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS DEL EDIFICIO Y SA -- LA DE ESPECTACULOS, PARA CERCIORARSE DE QUE NO -- HAY INDICIOS DE QUE SE PRODUZCA ALGUN INCENDIO Y RECOGER LOS OBJETOS OLVIDADOS POR EL PUBLICO Y -- CUIDARLOS, DEBIENDO PIJAR UNA LISTA DE ELLOS -- VISIBLES AL PUBLICO, Y SI EN EL TERMINO DE TRES -- DIAS A SU PUBLICACION NO SON RECLAMADOS, REMITIR -- LOS AL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES -- CORRESPONDIENTES.
- j).- LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTE BANDO.

B. PROHIBICION:

- a).- COLOCAR SILLAS EN LOS PASILLOS O CUALQUIER OTRO -- LUGAR DEL LOCAL CON EL FIN DE AUMENTAR EL CUPO -- DEL MISMO.
- b).- PERMITIR LA ENTRADA Y ESTANCIA DE NIÑOS MENORES -- DE TRES AÑOS DE EDAD, EN TEATROS Y CINEMATOGRA -- FOS; Y A MENORES DE 18 AÑOS EN FUNCIONES NOC -- TURNAS.
- c).- EXHIBIR PELICULAS O PRESENTAR ESPECTACULOS PRO -- PIOS PARA MENORES, CON UNO O MAS ADECUADAS PARA -- MAYORES.
- d).- EXHIBIR O PRESENTAR ESPECTACULOS O PELICULAS -- QUE OFENDAN LA MORAL PUBLICA, LAS BUENAS COSTUM -- BRES, LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN -- PROPAGANDA SEDICIOSA.

e).- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, CUANDO -- SE EXHIBAN PELICULAS CON CLASIFICACION C O D O -- SE PRESENTEN ESPECTACULOS NO APTOS PARA MENORES

f).- VENDER REFRESCOS O SIMILARES PARA SU CONSUMO INMEDI -- TO EN ENVASES DE CRISTAL, PLASTICO O MATERIAL ANALOGO

g).- ANUNCIAR EN EL INTERIOR DE LA SALAS DE ESPECTACULOS -- CON SONIDOS ALTOS O RUIDOS PERMANENTES.

h).- ANUNCIAR LOS PROGRAMAS O ESPECTACULOS CON FOTOGRAFIAS -- O DIBUJOS OBSCENOS DENTRO O FUERA DE LA SALA, EN LA -- VIA PUBLICA, O ESTABLECIMIENTO PARTICULARES U OFICIA -- LES.

i).- EL AVANCE DE PELICULAS IMPROPIAS PARA FAMILIA Y MENO -- RES DE EDAD, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN LA SALA.

j).- PERMITIR LA ENTRADA O ESTANCIA A PERSONAS EN ESTADO -- DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA -- O ENERVANTE.

k).- EXHIBIR EN FUNCIONES DEDICADAS A LOS NIÑOS, PELICULAS -- O ESPECTACULOS QUE OFENDEN LA MORAL, LAS BUENAS COS -- TUMBRES, QUE SE REPIERAN A HECHOS DELICTIVOS, APOLO -- GIAS DE DELITOS, DE DELINCUENTES, VICIOSOS O DEGENE -- RADOS; A CENTROS DE VICIOS Y TODAS AQUELLAS EN QUE -- HAYAN ESCENAS QUE LOS ATEMORICEN, ASI COMO LOS AVAN -- CES O PUBLICIDAD DE LA PELICULA QUE SE REPIERAN A ES -- TOS ASPECTOS, OBSERVANDOSE ESTA DISPOSICION PARA CUAL -- QUIER CLASE DE ESPECTACULO INFANTIL.

LA INFRACCIONES A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARAN -- CON MULTAS DE \$ 50,000.00 A \$ 100,000.00 LAS QUE PO -- DRAN SER DUPLICADAS EN CASO DE REINCIDENCIA, PUDIENDO -- SE LLEGAR A LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 36.- LOS ASISTENTES A UN ESPECTACULO TENDRAN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SIGUIENTES:

DERECHOS.

- a).- A SER INFORMADOS POR LA EMPRESA DE CUALQUIER -- CAMBIO EN LA PROGRAMACION, A TRAVES DE LOS SITIOS -- DONDE LA EMPRESA FIJA HABITUALMENTE SUS CARTELES.
- b).- A QUE SE REINTEGRE EL IMPORTE DE SU ENTRADA, SI NO ES -- DE SU AGRADO EL CAMBIO EFECTUADO EN LA PROGRAMACION, -- O SI ESTE NO SE LLEVA A CABO POR LOS CASOS PORTUITOS -- DE FUERZA MAYOR.

OBLIGACIONES.

- a).- GUARDAR DURANTE LA FUNCION EL SILENCIO. LA COMPOSTURA -- Y CIRCUNSPECION DEBIDAS.
- b).- ABSTENERSE DE HACER CUALQUIER MANIFESTACION RUIDOSA O -- DE OTRA CLASE DURANTE LA FUNCION.
- c).- INTERRUMPIR BAJO CUALQUIER PRETEXTO SI ES INJUSTIFICA -- DO, LA FUNCION.

LA VIOLACION A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARA CON -- LA EXPULSION DE LA SALA, SIN REINTEGRARSE EL IMPOR -- TE DE LA ENTRADA.

PROHIBICIONES.

- a).- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONSUMIR DROGAS O ENER -- VANTES DENTRO O FUERA DE LA SALA DE ESPECTACULOS.
- b).- FUMAR EN LOS ESPECTACULOS QUE NO SE VERIFIQUEN AL --- AIRE LIBRE.
- c).- HACERSE ACOMPAÑAR POR MENORES DE 3 AÑOS DE EDAD, POR -- MENORES DE 12 AÑOS EN FUNCIONES NOCTURNAS O EN PROGRA -- MAS NO APTOS PARA ESTOS.
- d).- HACER MANIFESTACIONES RUIDOSAS, O PROVOCAR TUMULTO O -- DESORDEN.

e).- ORIGINAR FALSA ALARMA ENTRE LOS ASISTENTES.

f).- LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTE BANDO.

ARTICULO 37.- EN LAS FUNCIONES DE MATINE QUE EXCLUSIVAMENTE SE PERMITIRAN LOS SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS POR LAS MAÑANAS O LAS TARDES, SOLO SE AUTORIZA LA EXHIBICION DE PELICULAS CON CLASIFICACION " A ".  
LA EMPRESA QUE VIOLE ESTE ARTICULO, SERA SANCIONADA CON MULTA DE \$ 50,000.00 A \$ 100,000.00

ARTICULO 38.- EL AYUNTAMIENTO PODRA SUSPENDER EN CUALQUIER MOMENTO -- UNA DIVERSION PUBLICA, SI EN ALGUNA FORMA SE LLEGARA A ALTERAR GRAVEMENTE EL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 39.- LOS INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO, TENDRAN ACCESO LIBRE A TODOS LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, PUDIENDO EXIGIR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUNCIADO, Y EN CASO DE OBSERVAR ALGUNA FALTA A ESTE BANDO, DEBERAN COMUNICARLO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE EN SU CASO APLIQUE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

EN EL, CASO DE QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y A LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, SE IMPONDRA A LA EMPRESA UNA MULTA DE \$100,000.00.

ARTICULO 40.- LA REVENTA DE BOLETOS PARA LA ENTRADA A ESPECTACULOS PUBLICOS ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA, LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN ESTA ACTIVIDAD, SERA DETENIDA POR LOS INSPECTORES DEL RAMO, AGENTES DE LA POLICIA Y SERA SANCIONADA POR EL AYUNTAMIENTO CON LA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DE LOS BOLETOS QUE TENGA EN SU PODER, Y SUCEDIERE DE ESTOS, CON UNA MULTA DE \$ 20,000.00 A \$50,000.00 QUE PODRA SER DUPLICADA EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 41.- PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO UNA DIVERSION EN LAS CALLES O PLAZAS PUBLICAS, INCLUSIVE CUANDO SE USE PARA TAL EFECTO ANIMALES AMAESTRADOS, LOS INTERESADOS DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO SIN CUYO PERMISO EL ESPECTACULO PODRA SER SUSPENDIDO.

ARTICULO 42.- LOS ESPECTACULOS DEBERAN SUJETARSE ADEMAS DE ESTAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

ARTICULO 43.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA INTERVENIR EN LOS JUEGOS PERMITIDOS Y LOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES.

ARTICULO 44.- SE CONSIDERAN JUEGOS PERMITIDOS PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES:

a).- LOTERIAS DE TABLAS, Y OTROS JUEGOS DE FERIAS PERMITIDOS POR LA LEY.

b).- DOMINO Y AJEDREZ.

c).- APARATOS Y JUEGOS ELECTROMECANICOS.

#### CAPITULO III MANIFESTACIONES PUBLICAS.

ARTICULO 45.- PARA LA CELEBRACION DE MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS LICITAS, DEBERAN LOS DIRECTORES, ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTAS, DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACION A LA FECHA PROGRAMADA PARA QUE ESTE TOMA LAS MEDIDAS PERMITENTES DEL CASO.

ARTICULO 46.- AL DAR EL AVISO SE DEBERA ESPECIFICAR EL DIA EN QUE LA MANIFESTACION O REUNION SE LLEVARA A EFECTO, LA CLASE DE ESTA, EL HORARIO DE INICIO Y DURACION, EL ITINERARIO DE SU RECORRIDO Y EL LUGAR DE CONCENTRACION

ARTICULO 47.- ESTA PROHIBIDO A LOS PARTICIPANTES DE LAS MANIFESTACIONES O REUNIONES PUBLICAS, EJERCER LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS O COSAS, PROFERIR INJURIAS O AMENAZAS, O EJECUTAR ACTOS QUE PERTURBEN EL ORDEN PUBLICO U OFENDAN LA MORAL PUBLICA.

A LOS QUE VIOLEN ESTAS DISPOSICIONES, SE LES APLICARA LA SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE, SI LOS HECHOS LLEGARAN A CONSTITUIR DELITOS, SEAN PUESTOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 48.- SOLO LOS CIUDADANOS MEXICANOS AVECINDADOS EN EL MUNICIPIO, PUEDEN EJERCER ESTE DERECHO CON FINES POLITICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 49.- LOS ACTOS, CEREMONIAS O MANIFESTACIONES RELIGIOSAS DEBEN REALIZARSE DENTRO DEL DOMICILIO PARTICULAR O EN TEMPLOS Y SU PRACTICA SOLO PUEDE CASTIGARSE CUANDO IMPLIQUEN LA COMISION DE DELITOS O FALTAS.

#### CAPITULO IV HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 50.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, SE SUJETARA AL HORARIO QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO O LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 51.- LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAS ZAPATERIAS, BONETERIAS, LENCERIAS, SOMBRERIAS, PERFUMERIAS, TELAS, LINEA BLANCA, ETC. Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL DEDICADOS A LA VENTA DE ARTICULOS RELATIVOS AL VESTIDO, Tocado Y HOGAR, DEBERAN OBSERVAR EL HORARIO DE 7 HORAS A 21:00 HORAS.

ARTICULO 52.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, RESTAURANTES, CAFES, FONDAS, TAQUERIAS, TORTILLERIAS, Y SIMILARES DONDE SE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS, DEBEN ABRIR TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA DE LAS 5:00 HRAS. A LAS 24:00 HORAS PERO SUS DUEÑOS TIENEN LA OBLIGACION DE EXPRESAR AL AYUNTAMIENTO EL HORARIO QUE ELIJAN Y SUS CAMBIOS.

ARTICULO 53.- LAS PANADERIAS, CARNICERIAS, PAPELERIAS, LIBRERIAS, MISCELANEAS, PESCADERIAS, FRUTERIAS, ABARROTES, PELUQUERIAS OBSERVARAN EL HORARIO DE LAS 5:00 HORAS A LAS 22:00 HORAS.

ARTICULO 54.- LAS TORTILLERIAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL, DEBEN ABRIR DE LAS 5:00 HORAS A LAS 15:00 HORAS.

ARTICULO 55.- LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONEN JUEGOS ELECTRONICOS OBSERVAN EL HORARIO DE LAS 11:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS.

ARTICULO 56.- LAS NEVERIAS Y EXPENDIOS DE REFRESCOS Y AGUAS FRESCAS OBSERVAN EL HORARIO DE 11:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS.

ARTICULO 57.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE CONSUMAN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O CERVEZAS, DEBERAN AJUSTARSE AL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA DE 11:00 HORAS A 20:00 HORAS DE LUNES A SABADO.

ARTICULO 58.- FUNCIONARAN LAS 24 HORAS DEL DIA LOS HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CLINICAS, SANATORIOS, FARMACIAS DE TURNO HOSPITALES EXPENDIO DE GASOLINA DE 6:00 HORAS A 22:00 HORAS.

ARTICULO 59.- DE LAS 12:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS LOS BILLARES.

ARTICULO 60.- LOS MERCADOS DE LAS 4:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS.

ARTICULO 61.- LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 7:00 HORAS A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A SABADO.

ARTICULO 62.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AL CERRAR SEGUN EL HORARIO HUBIEREN QUEDADO EN SU INTERIOR CLIENTES, ESTOS SOLO PODRAN PERMANECER EL TIEMPO INDISPENSABLE QUE DURE EL DESPACHO DE LA MERCANCIA QUE HUBIERE SOLICITADO, SIN QUE PUEDA PERMITIRSELE MAS DE TREINTA MINUTOS POSTERIORES DE LA HORA FIJADA.

ARTICULO 63.- CUANDO EN ALGUN ESTABLECIMIENTO SE VENDAN ARTICULOS COMPRENDIDOS EN DIVERSOS HORARIOS, EL PROPIETARIO - HARA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE A LA PRESIDEN - CIA MUNICIPAL A FIN DE QUE EN LA LICENCIA QUE SE - EXPIDA SE HAGA LA ANOTACION RESPECTIVA Y SE LE FIJE SU HORARIO.

ARTICULO 64.- SERAN DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO LOS SEÑALADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CALENDARIO OFICIAL.

ES OBLIGACION MANTENER ABIERTO LOS ESTABLECIMIENTOS - COMERCIALES DURANTE EL HORARIO QUE LE CORRESPONDA, -- ASI COMO VENDER SIN DISTINCION DE PERSONAS.

ARTICULO 65.- LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR ESTE BANDO Y LOS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO, PODRAN SER MODIFICADOS POR ESTE, -- CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE EN BENEFICIO DEL PUEBLO Y DEL COMERCIO EN GENERAL.

LOS COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE NO SE LESEÑALE HORARIO EN ESTE CAPITULO, SE SUJETARAN A LOS - QUE LE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 66.- EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO ESTA FACULTADO PARA -- ORDENAR EL CONTROL, LA INSPECCION Y FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALIZAN LOS PARTICULARES.

LAS PERSONAS QUE NO ACATEN ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADAS CON ALGUNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

#### CAPITULO V MORALIDAD PUBLICA.

ARTICULO 67.- SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS LAS SIGUIENTES:

- a).- EXHIBIRSE DE MANERA INDECENTE O INDECOROSA EN -- CUALQUIER SITIO PUBLICO.
- b).- SATISFACER LAS NECESIDADES CORPORALES EN LA VIA PUBLICA.
- c).- EXHIBIR Y VENDER REVISTAS, IMPRESOS, GRABADOS, -- TARJETAS, ESTATUAS Y FIGURAS DE CARACTER INMORAL OBSCENAS, O PORNOGRAFICAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ENTONCES LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS QUEDA A CRITERIO DEL PRESIDENTE.
- d).- CANTAR CANCIONES OBSCENAS O REPRODUCIRLAS POR -- MEDIO DE APARATOS ELECTRONICOS.
- e).- MOLESTAR A LOS TRANSEUNTES O AL VECINDARIO POR -- MEDIO DE PALABRAS, SEÑALES O SIGNOS OBSCENOS, Y ESPECIALMENTE DIRIGIR A LAS DAMAS REQUIEBROS O GALANTEOS MAJADEROS, INVITACIONES O CUALQUIER -- EXPRESION QUE DENOTE FALTA DE RESPETO Y OFENSA A LA DIGNIDAD O EL PUDOR DE ESTAS.
- f).- PROFERIR PALABRAS OBSCENAS EN LUGARES PUBLICOS -- ASI COMO SILBIDOS O TOQUES DE CLAXON OFENSIVOS.
- g).- HACER BROMAS INDECOROSAS O MORTIFICANTES, O EN -- CUALQUIER OTRA FORMA MOLESTAR A UNA PERSONA MEDIANTE EL USO DEL TELEFONO, TIMBRES, INTERPONES O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION.
- h).- DIRIGIRSE A UNA PERSONA CON FRASES O ADEMANES -- GROSEROS QUE APECTEN SU DIGNIDAD O PUDOR; ASEDIARLA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCION EN -- CUALQUIER FORMA.
- i).- INVITAR EN PUBLICO AL COMERCIO CARNAL.
- j).- INJURIAR A LAS PERSONAS QUE ASISTAN A ESPECTA -- CULOS O SITIOS DE DIVERSION CON PALABRAS, ACTITUDES O GESTOS POR PARTE DE LOS ACTORES, JUGADORES, MUSICOS O AUXILIARES.

k).- FALTAR EN LUGARES PUBLICOS AL RESPETO Y CONSIDERACION QUE SE DEBE A LOS ANCIANOS, MUJERES, NIÑOS Y DESVALIDOS.

1).- ASUMIR EN LUGARES PUBLICOS ACTITUDES OBSCENAS; -- INDIGNAS O EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES.

11).- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA BANQUETA Y -- VIA PUBLICA.

#### CAPITULO VI PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.

ARTICULO 68.- SON CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y PUBLICA.

a).- COPTAR CESPED, FLORES, EXTRAER TIERRA O PIEDRAS DE PROPIEDAD PRIVADA O DE PLAZAS U OTROS LUGARES DE -- USO COMUN,

b).- PINTAR, APEDREAR, DANAR O MANCHAR ESTATUAS, POSTES ARBOTANTES O CUALQUIER OBJETO DE ORNATO PUBLICO O CONSTRUCCION DE CUALQUIER ESPECIE O CAUSAR DAÑOS -- EN LOS MUEBLES, PARQUES, JARDINES O LUGARES PUBLICOS.

c).- UTILIZAR CARRETILLAS U OTROS MEDIOS DE CARGA Y -- TRANSPORTE POR CALLES Y BANQUETAS CON RUEDAS METALICAS.

d).- DANAR UN VEHICULO U OTRO BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA EN FORMA QUE NO CONSTITUYA DELITO.

e).- OMITIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS OBJETOS ABANDONADOS POR EL PUBLICO.

f).- TOMAR PARTE EN EXCAVACIONES SIN LA AUTORIZACION -- CORRESPONDIENTE EN LUGARES PUBLICOS DE USO COMUN Y

g).- PENETRAR EN LOS CEMENTERIOS PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ELLO FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 69.- NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDE HACER O MANDAR HACER USO O DISFRUTE EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS DE LA VIA PUBLICA, PARQUES DEPORTIVOS, PLAZAS, PASEOS BANQUETAS O CUALQUIER INMUEBLE DE USO COMUN, SIN PERMISO -- QUE POR ESCRITO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES OTORQUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 70.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE EJERZAN ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA CON PUESTOS FIJOS O EN GENERAL, TODA -- CLASE DE PERSONAS QUE DESEEN APROVECHAR EN BENEFICIO -- PROPIO LOS BIENES DE USO COMUN DESTINADOS UN SERVICIO -- PUBLICO MUNICIPAL, PODRAN HACERLO PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE -- DICHS PERMISOS SERAN REVOCABLES ATENDIENDO A LA EXIGENCIA Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y AL CRITERIO DE LA AUTORIDAD QUE LO OTORGA.

#### CAPITULO VII DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 71.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y COMBATIR LA PROSTITUCION, LA VAGANCIA LA EMBRIAGUEZ Y LA DROGADICCION.

ARTICULO 72.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SE ENTIENDE POR PROSTITUCION EL COMERCIO CARNAL DE UNA MUJER CON VARONES -- POR EL INTERES DE LA PAGA.

ARTICULO 73.- LA MUJER QUE EJERZA LA PROSTITUCION COMO MEDIO DE VIDA, SERA INSCRITA EN UN REGISTRO ESPECIAL QUE LLEVARA LA -- JUNTA DE SANIDAD Y LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD -- PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, Y QUEDARA SUJETA AL EXAMEN MEDICO PERIODICO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO O LA -- LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 74.- LA MUJER QUE PRACTIQUE LA PROSTITUCION EN FORMA CLANDESTINA SERA SANCIONADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL -- PRESENTE BANDO, Y DE CONSTITUIR SU CONDUCTA LA POSIBLE

- COMISION DE ALGUN DELITO, SERA PUESTA A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO.
- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE DUPLICARA LA SANCION Y SE ORDENARA SU INSCRIPCION EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR.
- ARTICULO 75.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LAS MUJERES QUE EJERZAN LA PROSTITUCION DEAMBULAR POR LAS CALLES O SITUARSE EN LA VIA PUBLICA CON LA FINALIDAD DE PROCURARSE CLIENTES PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.
- ARTICULO 76.- VAGO ES LA PERSONA QUE CARECIENDO DE BIENES O RENTAS VIVE PERMANENTEMENTE SIN EJERCER NINGUNA OCUPACION, INDUSTRIA, ARTE U OFICIO PARA SUBSISTIR, SI NO TUVIESE PARALELO IMPEDIMIENTO FISICO O LEGAL.
- ARTICULO 77.- LA PERSONA QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO MONESTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE SE DEDIQUE A UNA OCUPACION HONESTA Y NO CUMPLA CON EL REQUERIMIENTO, SIN TENER RAZON JUSTIFICADA PARA ELLO, SERA CONSIGNADA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
- ARTICULO 78.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ORDENARAN LA INSCRIPCION EN LAS ESCUELAS OFICIALES, DE LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN VAGANDO, HACIENDO SEVERA AMONESTACION A SUS PADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE ELLOS, SIN PERJUICIO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE IMPONGA ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.
- ARTICULO 79.- ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALCOHOLICAS, EN LUGARES, SITIOS PUBLICOS, Y EN SALAS DE ESPECTACULOS O DONDE SE CELEBREN DIVERSIONES PUBLICAS.
- ARTICULO 80.- EL EBRIO QUE SE ENCUENTRE TIRADO EN ALGUN SITIO PUBLICO, SERA SANCIONADO CON MULTA DE \$ 5,000.00 A \$ 10,000.00 O ARRESTO DE 72 HORAS.
- ARTICULO 81.- TODA PERSONA QUE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO LA ACCION DE DROGAS O ENERVANTES, O EN SANOS JUICIO, INSULTE, PROVOQUE RIÑA, O ALTERE EL ORDEN PUBLICO DE CUALQUIER MANERA, SIN LLEGAR A CONSTITUIR NINGUN DELITO, SERA SANCIONADO CON MULTA DE \$ 10,000.00 A \$ 20,000.00 SIN PERJUICIO DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA ESTA SEA DUPLICADA, O EN CASO DE CONSTITUIR DELITO SEA CONSIGNADO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
- CAPITULO VIII BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIO.
- ARTICULO 82.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS, BARES CABARETS, CENTROS NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, A LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD Y LAS MUJERES, A NO SER QUE SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS, QUE TENGAN AUTORIZACION PARA QUE ASISTAN MUJERES MAYORES DE EDAD.
- ARTICULO 83.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE DICHS ESTABLECIMIENTOS, ESTAN OBLIGADOS A FIJAR EN FORMA CLARA Y VISIBLE EN LAS PUERTAS DE ACCESO A LOS MISMOS Y EN SU INTERIOR LA PROHIBICION A QUE SE REFIERE AL ARTICULO ANTERIOR.
- ARTICULO 84.- LAS PERSONAS QUE ASISTAN A ESTOS CENTROS, DEBERAN GUARDAR LA COMPOSTURA DEBIDA, ORDEN Y MORALIDAD, LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE ESTOS NEGOCIOS CUIDARAN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION, Y CUANDO ALGUIEN LA CONTRAVENGA, DARA AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS DEL CASO.
- ARTICULO 85.- LOS POLICIAS Y MILITARES UNIFORMADOS, NO PODRAN PERMANECER DENTRO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE REFERENCIA SALVO LOS CASOS EN QUE TENGAN QUE CUMPLIR ALGUNA ORDEN INHERENTE AL DESEMPEÑO DE SU CARGO, Y DURANTE EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA LLEVARLA A CABO E INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES.
- ARTICULO 86.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REPIERE ESTE CAPITULO NO SE PODRA UTILIZAR PARA ADORNO INTERIOR O EXTERIOR LA BANDERA NACIONAL, SUS TRES COLORES JUNTOS, EL ESCUDO NACIONAL, CANTAR O EJECUTAR EN ALGUNA FORMA EL HIMNO NACIONAL, EXHIBIR IMAGENES DE HEROES, HOMBRES ILUSTRES LOCALES Y NACIONALES, O DE PERSONAS POLITICAS NACIONALES O EXTRANJEROS.
- LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPITULO SERAN SANCIONADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON CUALQUIER DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.
- CAPITULO IX APREHENSION DE DELICUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO.
- ARTICULO 87.- EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL DELICUENTE Y A SUS COMPLICES PONIEDOLOS SIN DEMORA, A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD INMEDIATA.
- ARTICULO 88.- EN LOS CASOS EN QUE UN PARTICULAR HAGA LA DETENCION A QUE SE REPIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EVITARA CAUSARLE DAÑOS INNECESARIOS AL DETENIDO A SUS COMPLICES, Y ESTARA OBLIGADO A RENDIR DECLARACION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN CASO NECESARIO.
- ARTICULO 89.- TODO CIUDADANO ESTA OBLIGADO CUANDO NO PONGA EN PELIGRO SUS BIENES E INTEGRIDAD FISICA, A PRESTAR COOPERACION PARA LA DETENCION DE PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN FLAGRANTE DELITO.
- CAPITULO X COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO PANDILLERISMO Y LA DELICUENCIA EN GENERAL.
- ARTICULO 90.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO PARA LA PREVENCION AVERIGUACION Y PERSECUCION DEL DELITO DE ABIGEATO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA GANADERIA EN EL MUNICIPIO.
- ARTICULO 91.- LOS DUEÑOS DE FINCAS Y PREDIOS RUSTICOS, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO SUS CERCAS Y ALAMBRADOS, CON EL FIN DE EVITAR QUE EL GANADO QUE PASTE EN SUS POTREROS, INVADA LA CARRETERA, CAMINOS VECINALES O PREDIOS AJENOS, PROTEGIENDOSE DE ESTA MANERA LA ESPECIE DE LOS CULTIVOS.
- ARTICULO 92.- TODA PERSONA QUE ENCUENTRE FUERA DE LA CERCA O ALAMBRADAS DE LOS RANCHOS O FINCAS, GANADO QUE SE SUSPECHE SEA ROBADO, TIENE LA OBLIGACION DE DAR AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL MAS CERCANA, PARA QUE ESTA TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS DEL CASO.
- ARTICULO 93.- SI ALGUNA PERSONA ENCUENTRA DENTRO DE SU PROPIEDAD GANADO AJENO, DEBE DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y EN SU CASO ENTREGAR EL SEMOVIENTE AL PROPIETARIO, LO ANTERIOR NO EXIME AL PROPIETARIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE SU DESCUIDO.
- ARTICULO 94.- QUEDA PROHIBIDO TERMINAMENTE LA ASOCIACION DE DOS O MAS PERSONAS CON FINES DELICTIVOS O DE PANDILLERISMO, LA PERSONA O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A ESTA ACTIVIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HARAN ACREEDORES SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE SE LES INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO PENAL CORRESPONDIENTE.

- ARTICULO 95.- TODA LA POBLACION CIUDADANA DEBERA COLABORAR PARA --  
COMBATIR LA DELINCUENCIA GENERAL, ESPECIALMENTE EN --  
EL CASO DE LA DROGADICCION PARA LO CUAL EL H. AYUNTA  
MIENTO FORMARA COMITES ENCARGADOS DE PREVENIR ESTOS--  
ILICITOS; LAS PERSONAS QUE RESULTEN CULPABLES POR --  
ESTE DELITO, SERAN CONSIGNADAS POR LA AUTORIDAD CO --  
RRESPONDIENTE A FUERO FEDERAL.
- CAPITULO IX DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EX-  
PLOSIVOS.
- ARTICULO 96.- SOLO PODRAN FABRICAR, USAR, VENDER, TRANSPORTAR Y --  
ALMACENAR ARTICULOS PIROTECNICOS DENTRO DEL MUNICI-  
PIO, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE TENGAN AUTO-  
RIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, --  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y DE LA PRESIDENCIA  
MUNICIPAL EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATE  
RIA.
- ARTICULO 97.- EN ESTE MUNICIPIO ESTA PROHIBIDO EL ALMACENAJE Y LA FA  
BRICACION DE ARTICULOS PIROTECNICOS, EN LAS CASAS HABI  
TACION O PREDIOS CONTIGUOS A ELLAS.  
PARA QUE SE OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE, DEBERA  
COMPROBARSE QUE LA FABRICACION SE HARA EN TALLERES UBI  
CADOS FUERA DE LOS DOMICILIOS Y QUE REUNAN LOS REQUISI  
TOS DE SEGURIDAD QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO Y LA SECRE  
TARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.  
IGUAL PROHIBICION SE ESTABLECE PARA ENCENDER PIEZAS FI  
ROTECNICAS O ELEVAR GLOBOS DE FUEGO, SIN EL PERMISO --  
DEL AYUNTAMIENTO.
- ARTICULO 98.- LOS REGIDORES Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, ASI CO  
MO LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, --  
DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEPES DE SECTOR, DE SECCION --  
----- SON INSPECTORES HONORARIOS OBLIGADOS A VI  
GILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE REFEREN  
CIA.
- ARTICULO 99.- LOS ARTICULOS PIROTECNICOS SOLO PODRAN TANSPORTARSE EN  
VEHICULOS PARTICULARES, SI SE JUSTIFICA QUE REUNEN LOS  
REQUISITOS DE SEGURIDAD DEBIDOS; QUEDANDO PROHIBIDO SU  
TRANSPORTE EN VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO.  
LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN ARTICULOS PIROTECNICOS --  
OSTENTARAN EL LETRERO " PELIGRO " Y NO SE ESTACIONA--  
RAN EN LUGARES DE TRANSITO PEATONAL.
- ARTICULO 100.- PARA LA FABRICACION, TRANSPORTE, USO ALMACENAMIENTO, --  
VENTA Y CONSUMO DE ARTICULOS DETONANTES Y EXPLOSIVOS --  
EN GENERAL, DESTINADOS A INDUSTRIA DISTINTAS DE LA --  
PIROTECNICA, SE REQUIERE AUTORIZACION DE LAS AUTORIDA  
DES CORRESPONDIENTES.
- CAPITULO XII ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS.
- ARTICULO 101.- ES OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO, FOMENTAR LAS ACTIVIDA  
DES CIVICAS Y CULTURALES, ASI COMO LA CELEBRACION Y --  
ORGANIZACION DE LAS FIESTAS PATRIAS Y DEMAS EVENTOS --  
MEMORABLES.
- ARTICULO 102.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, TIENEN LA --  
OBLIGACION DE COOPERAR CON EL AYUNTAMIENTO, PARA EL --  
BUEN LOGRO DE ESAS ACTIVIDADES, PRINCIPALMENTE LAS --  
INSTITUCIONES Y AUTORIDADES EDUCATIVAS.
- ARTICULO 103.- LAS ACTIVIDADES CIVICAS COMPRENDEN:  
a).- PROGRAMAR, DIVULGAR Y REALIZAR ACTOS PUBLICOS --  
QUE RECUERDEN HOMBRES, HECHOS ALEGRIAS Y LUTOS --  
NACIONALES Y REGIONALES MEMORABLES.
- b).- ORGANIZAR CONCURSOS DE ORATORIA, POESIA, PINTURA  
BAILABLES, MUSICA, CANTOS Y DEMAS ACTIVIDADES --  
QUE ESTEN DENTRO DE LA MORAL Y LAS BUENAS COS- --  
TUMBRES.
- c).- ORGANIZAR EXPOSICIONES ALUSIVAS, Y EDITAR LIBROS  
Y POLLETOS CONMEMORATIVOS.
- d).- ERIGIR, CONSERVAR Y DIGNIFICAR MONUMENTOS CONME-  
MORATIVOS.
- e).- PROCURAR QUE LA NOMENCLATURA OFICIAL CUMPLA LA --  
FINALIDAD DE SER HOMENAJE Y LECCION PERMANENTE --  
DE AUTENTICOS VALORES HUMANOS, HECHOS HEROICOS, --  
Y LUGARES Y FENOMENOS ADMIRABLES COMO HEROES, --  
PROHOMBRES, NACIONES, CIUDADANOS, ARBOLES, MARES  
RIOS, ETC...
- CAPITULO XIII REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS.
- ARTICULO 104.- A LOS ENCARGADOS DE LOS TEMPLOS, CORRESPONDE LA CUSTO  
DIA DE SUS CAMPANAS Y APARATOS DE SONIDO, Y ESTAN --  
OBLIGADOS A HACER BUEN USO DE ELLOS, EVITANDO EXCESO-  
Y MOLESTIAS AL PUBLICO.
- ARTICULO 105.- NO SE PERMITIRA LA INSTALACION DE CAMPANAS EN LUGARES  
QUE OPREZCAN PELIGRO O AMENAZAS DE SEGURIDAD DE LOS --  
HABITANTES.
- ARTICULO 106.- LOS SACERDOTES, SACRISTAN O PERSONAS ENCARGADAS  
DEL CUIDADO DE LOS CAMPANARIOS APARATOS DE SO --  
NIDO, TIENEN LA OBLIGACION DE IMPEDIR EL PASO --  
A PERSONAS EXTRAÑAS; Y ESTA PROHIBIDO USARLO --  
FUERA DE LAS HORAS DESTINADAS A LAS PRACTICAS-  
RELIGIOSAS O QUE PUEDAN CAUSAR ALARMAS O MOLES-  
TIAS INJUSTIFICADAS.
- ARTICULO 107.- SOLO SE PERMITE REPICAR ORDENADAMENTE LAS CAM  
PANAS, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO COMO EN --  
LOS CASOS DE INCENDIOS, SINIESTROS, TERREMOTOS-  
O CATASTROFES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURI  
DAD DE LAS PERSONAS O EDIFICIOS DEL LUGAR, DE --  
BIENDOSE INFORMAR DE ELLO INMEDIATAMENTE A LA --  
POLICIA.
- ARTICULO 108.- ESTA PROHIBIDO UTILIZAR AMPLIFICACIONES DE SO  
NIDO O MUSICA VIVA, CUYO VOLUMEN OCASIONE MOLES  
TIA A LOS DEMAS VECINOS Y HABITANTES.
- ARTICULO 109.- EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE EVITAR LA EMISION --  
DE RUIDOS QUE PUEDAN ALTERAR LA PAZ Y TRANQUILI  
DAD DE LOS HABITANTES; SANCIONANDO A LOS INFRA  
CTORES CONFORME AL CAPITULO DE SANCIONES DE ESTE  
BANDO.
- ARTICULO 110.- ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS DUENOS DE --  
VEHICULOS, APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS O DE  
CUALQUIER OTRA NATURALEZA; ASI COMO A LOS LOCA  
TARIOS O REPRESENTANTES DE ESTABLECIMIENTOS --  
INDUSTRIALES O COMERCIALES, CENTROS DE DIVER  
SION, Y A LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES, PRODU  
CIR CUALQUIERA DE LOS RUIDO O SONIDOS, QUE A --  
CONTINUACION SE CITAN, SIN LA PREVIA AUTORIZA  
CION DEL AYUNTAMIENTO.
- a).- SILBATO DE FABRICA.
- b).- RUIDOS DE TODAS CLASE DE INDUSTRIAS CAUSA  
DOS POR MAQUINARIA, APARATOS, PERFORACIO  
NES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO O SIMILARES-  
DENTRO O FUERA DE LAS FABRICAS O TALLERES.
- c).- SONIDOS A VOLUMEN EXCESIVO POR APARATOS RADIORE  
CEPTORES, TOCADISCOS, E INSTRUMENTOS ELECTROMECA  
NICOS DE MUSICA, TANTO AL SER EJECUTADOS COMO --  
SER REPARADOS ASI MISMO, LOS PRODUCIDOS CON FI  
NES DE PROPAGANDA O DIVERSION, YA SEA POR MEDIO-  
DE LA VOZ HUMANA NATURAL, GRABADA O AMPLIFICADA;  
DE INSTRUMENTOS, APARATOS U OTROS OBJETOS QUE --

PRODUZCAN RUIDOS O SONIDOS EXCESIVOS Y MOLESTOS, EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y VIA PUBLICA.	ARTICULO 120.-	EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCION DE CARACTER PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO INSCRIBE Y DA VERACIDAD A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.
d).- UTILIZAR CLAXON, ESCAPES, BOCINAS, TIMBRES, SILBAMOS, CAMPANAS, U OTROS APARATOS ANALOGOS QUE SE USEN EN AUTOMOVILES CAMIONES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR, DE PROPULSION HUMANA O DE TRACCION ANIMAL.	ARTICULO 121.-	LA TITULARIDAD DE LAS OFICIAIAS DEL REGISTRO CIVIL ESTAN A CARGO DE FUNCIONARIOS ESTATALES DENOMINADOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, QUIENES TENDRAN FE PUBLICA EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU CARGO.
e).- LOS QUE PRODUCEN LAS ARMAS DE FUEGO, COHETES, PETARDOS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL.	ARTICULO 122.-	EL REGISTRO CIVIL ENCARGARA BASICAMENTE DE LOS PRINCIPALES ACTOS DE LA VIDA HUMANA; NACIMIENTOS, DEFUNCIONES, MATRIMONIOS, DIVORCIOS, INSCRIPCION DE EJECUTORIAS Y RECONOCIMIENTOS DE HIJOS.
f).- LOS EMITIDOS POR CANTANTES, ORQUESTA, CUYAS ACTIVIDADES SON CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE GALLOS, SERENATAS, MAÑANITAS, KEERMES, VERBENAS, ETC...	ARTICULO 123.-	LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, SE COORDINARA DIRECTAMENTE CON LA DIRECCION GENERAL EN EL ESTADO, ORGANISMO AL CUAL SE ENVIARA TODA LA INFORMACION REQUERIDA DE ACUERDO A LOS NUEVOS FORMATOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTAINSTITUCION, PREFERENTEMENTE SE ENVIA LA INFORMACION LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES, POR EL TITULAR DE LA OFICINA.
g).- LOS ORIGINADOS POR REPARACION, CONSTRUCCION, DEMOLICION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, POR MAQUINARIAS O INSTRUMENTOS DE LA CONSTRUCCION.	ARTICULO 124.-	EL REGISTRO CIVIL EXPEDIRA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LAS CERTIFICACIONES DE LOS ACTOS REGISTRADOS POR ESTA INSTITUCION Y SU INCUMPLIMIENTO SERA SANCIONADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PUDIENDO AMONESTARLO Y EN CASO DE REINCIDIR, DESTITUIRLO DEL CARGO.
h).- LOS QUE PRODUCEN LOS VEHICULOS AL SER REPARADOS O CALENTADOS, Y LOS ANIMALES DOMESTICOS.	TITULO TERCERO.-	HACIENDA MUNICIPAL.
i).- LOS DEMAS RUIDOS MOLESTOS O PELIGROSOS, ORIGINADOS EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES O VOLUNTAD DEL HOMBRE, Y QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN ESTOS INCISOS.	CAPITULO I.-	DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.
<u>CAPITULO XIV FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.</u>	ARTICULO 125.-	LA HACIENDA MUNICIPAL SE INTEGRA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 35 DE LA LEY GRAFICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.
ARTICULO 111.- SE REQUIERE AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y TODA CLASE DE PROPAGANDA EN PAREDES, BARDAS, COLUMNAS, MUROS Y EN GENERAL EN LA VIA PUBLICA. EL AYUNTAMIENTO PODRA NEGAR EL PERMISO, SI LO ESTIMAN CONVENIENTE AL INTERES COLECTIVO.	ARTICULO 126.-	LOS CAUSANTES QUE TENGAN OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON EL AYUNTAMIENTO, DEBERAN PAGAR PUNTUALMENTE SUS CONTRIBUCIONES O ADEUDOS.
ARTICULO 112.- CUANDO SE PRETENDA FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN LOS MUROS O PAREDES DE PROPIEDAD PRIVADA, SE DEBERA OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO.	ARTICULO 127.-	LOS CAUSANTES MENORES QUEDARAN SUJETOS AL PAGO DE LOS RECARGOS SOBRE EL ADEUDO O CREDITO FISICO INSOLITO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LES IMPONGAN MULTAS Y SE LE RECARGUEN LOS GASTOS DE EJECUCION SI LO HUBIERA.
ARTICULO 113.- EN LOS ANUNCIOS CARTELES Y CUALQUIER CLASE DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA, QUE SE FIJE EN LAS VIAS PUBLICAS, ESTA PROHIBIDO UTILIZAR PALABRAS, FRASES, OBJETOS, GRAFICAS O DIBUJOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, DECENCIA, HONOR Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	ARTICULO 128.-	PARA EL COBRO DE LOS DIVERSOS CREDITOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY ECONOMICA COACTIVA, O POR LA LEY RESPECTIVA.
ARTICULO 114.- EN LA CONSTRUCCION GRAMATICAL Y ORTOGRAFICA DE LOS ANUNCIOS CARTELES Y PROPAGANDAS MURALES, DEBERA UTILIZARSE CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPANOL.	ARTICULO 129.-	SE CONCEDE ACCION PUBLICA A LOS CIUDADANOS, PARADENUNCIAR CUALQUIER CLASE DE EVASION CONTRIBUTIVA EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL; ASI COMO LOS FRAUDES AL FISCO.
ARTICULO 115.- NO ESTA PERMITIDO FIJAR ANUNCIOS O DAR NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN IDIOMAS DIFERENTES AL ESPANOL; A NO SER QUE SE TRATE DE UNA ZONA TURISTICA, O SE REFIERAN ANOMBRE PROPIOS RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES REGISTRADAS, EN CUYO CASO, LAS PARTICULARES PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PODRAN UTILIZAR OTRO IDIOMA.	TITULO CUARTO.-	EDUCACION PUBLICA.
ARTICULO 116.- ESTA PROHIBIDO FIJAR AVISOS, ANUNCIOS, O CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN EDIFICIOS PUBLICOS MONUMENTOS ARTISTICOS, HISTORICOS, ESTATUAS, KIOSCOS, POSTES, PARQUES Y EN GENERAL EN LOS LUGARES CONSIDERADOS DE USO PUBLICO.	CAPITULO II.-	OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION.
ARTICULO 117.- SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, ESTA PROHIBIDO COLOCAR ANUNCIOS EN MANTAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL, ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, O QUE SEAN ASEGURADOS A LAS FACHADAS O EN ARBOLES O POSTES; CUANDO SE AUTORICE SU FIJACION, ESTA NO PODRA EXCEDER DE QUINCE DIAS, NI QUEDAR EL ANUNCIO A MENOS DE CINCO METROS DE ALTURA EN SU PARTE INFERIOR.	ARTICULO 130.-	EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL, COORDINARA CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL LEVANTAMIENTO OPORTUNO DE LOS CENSOS DE LOS NIROS EN EDAD ESCOLAR Y DE LOS ADULTOS ANALFABETOS.
ARTICULO 118.- QUEDA PROHIBIDO TAMBIEN COLOCAR ANUNCIOS, CARTELES O PROPAGANDA QUE CUBRAN LAS PLACAS DE LA NOMENCLATURA O NUMERACION OFICIAL.	ARTICULO 131.-	LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR CON LAS AUTORIDADES EN EL LEVANTAMIENTO OPORTUNO DE DICHO CENSOS, CUANDO PARA ELLO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS, Y TENDRAN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON VERACIDAD, LOS INFORMES QUE AL RESPECTO SE LES SOLICITEN.
ARTICULO 119.- LOS PARASOLES Y DEMAS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES, PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES, ASI COMO CLIMAS O CUALQUIER OTRO OBJETO SEMEJANTE, DEBERAN TENER UNA ALTURA MINIMA DE DOS METROS.	ARTICULO 132.-	ES OBLIGACION DE LOS PADRES O TUTORES, ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILLOS EN EDAD ESCOLAR, A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PARTICULARES AUTORIZADAS, PARA OBTENER LA EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL.
<u>CAPITULO XV. EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.</u>	ARTICULO 133.-	EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL, AUXILIARA A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PARA EFECTOS DE OBLIGAR A LOS ANALFABETOS, A OBTENER UN GRADO DE INSTRUCCION QUE LES PERMITA DESARROLLARSE DE MEJOR MANERA EN EL MEDIO SOCIAL.

ARTICULO 134.- LOS ADULTOS ANALFABETOS QUEDAN OBLIGADOS A ASISTIR A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION Y A PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS QUE SE ORGANICEN CON ESE FIN, Y DE NO HACERLO, SE LES SANCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL -- CAPITULO CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE BANDO.

DE IGUAL MANERA SERAN SANCIONADOS, LOS PADRES O TUTORES QUE NO CUMPLAN CON SU OBLIGACION DE ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILLOS EN EDAD ESCOLAR, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

TITULO QUINTO.- COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

APITULO I.- DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 135.- AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE FOMENTAR E INCREMENTAR LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS-ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 136.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DEBEN COOPERAR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, REPARACION, Y EMBELLECIMIENTO DE LAS OBRAS MATERIALES Y SERVICIOS PUBLICOS, CON LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO.

ARTICULO 137.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES ADEMAS DE LAS FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, LOS SIGUIENTES:

- A).- PLANEAR EL TRABAJO, DIRIGIR COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OBRAS PUBLICAS.
- B).- COORDINAR TECNICAMENTE ACCIONES DE LA MATERIA, CON OTRAS OFICINAS MUNICIPALES, AUTORIDADES ESTATALES, Y FEDERALES DEL RAMO.
- C).- PRESTAR ASESORIA TECNICA AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL RAMO.
- D).- SEÑALAR NORMAS GENERALES DE CARACTER TECNICO, ADMINISTRATIVO SOBRE OBRAS PUBLICAS.
- E).- ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE OBRAS MUNICIPALES.
- F).- PROYECTAR, DISEÑAR Y ELABORAR LOS PLANOS DE LAS OBRAS QUE CONSTRUYA EL MUNICIPIO, URBANAS Y RURALES.
- G).- PLANIFICAR LAS OBRAS A CONSTRUIRSE Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LAS MISMAS.
- H).- ELABORAR NORMAS Y ESPECIFICACIONES TEORICAS QUE SE OBSERVARAN EN LAS CONSTRUCCIONES DE LAS OBRAS MUNICIPALES.
- I).- SUPERVISAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS MUNICIPALES.
- J).- LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS APROBADAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, POR CONTRATO O CONCESION.
- K).- DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LA REALIZACION DE OBRAS POR CONTRATO, INSPECCIONANDO QUE LOS TRABAJOS RELATIVOS SE LLEVEN CON FORME A LAS ESPECIFICACIONES, LINEAMIENTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.
- L).- CUIDAR LA CONSTRUCCION MEJORAMIENTO, CONSERVACION, Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS.
- M).- CUIDAR QUE LAS VIAS PUBLICAS SE ENCUENTREN LIBRES DE OBRAS Y OBSTACULOS QUE LAS DETERIOREN O ESTORBEN SU LIBRE USO.
- N).- VELAR POR QUE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y NORMAS ADMINISTRATIVAS SOBRE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES EN SU CASO TENGAN CUMPLIDA EJECUCION.
- R).- LA FORMULACION, ADMINISTRACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DENTRO DE SU JURISDICCION, CONFORME A LA FRACCION I DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

O).- EMITIR DICTAMEN PARA LICENCIAS DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y CONSTRUCCIONES.

P).- CUIDAR DE LA NOMECLATURA DE CALLES, PLAZAS Y AVENIDAS Y LA NUMERACION DE LAS CASAS.

Q).- DELIMITAR LAS ZONAS DESTINADAS A LA HABITACION, INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y GANADERIA, CON SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES Y DECRETOS SOBRE LA MATERIA.

R).- CREAR, LOCALIZAR, PROLONGAR, AMPLIAR Y MEJORAR LOS CENTROS URBANOS, VIAS PUBLICAS Y DE COMUNICACION, PLAZAS, JARDINES PARQUES, CAMPOS DEPORTIVOS, ESTADIOS, CENTROS TURISTICOS-CEMENTERIOS, ESTACIONAMIENTOS Y DEMAS LUGARES DE USO PUBLICO Y JURISDICCION MUNICIPAL.

S).- AUTORIZAR LA REPTURA DEL PAVIMENTO CUANDO SEA NECESARIO Y VIGILAR SU REPARACION.

T).- CONTROLAR LO RELACIONADO CON LAS MINAS DE GRAVA O ARENA QUE OPEREN EN EL MUNICIPIO.

U).- LAS DEMAS QUE LE CONCEDAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ESTATALES.

ARTICULO 138.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, ESTARA ENCARGADO DEL CUIDADO Y CONSERVACION DE LOS SIGUIENTES RAMOS.

A).- LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA, DRENAJE DE LA CIUDAD.

B).- CONSERVACION DE EDIFICIOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

C).- MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y AMPLIACION DEL ALUMBRADO PUBLICO.

D).- DESARROLLO Y CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES PLAZAS Y SITIOS DE USO PUBLICO.

E).- PROMOVER Y FOMENTAR LA REFORESTACION DEL MUNICIPIO.

F).- MERCADO, RASTROS, Y PANTEONES.

CAPITULO II.- CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 139.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, ES LA ENCARGADA DE VIGILAR Y CONSERVAR LOS CAMINOS VECINALES DEL MUNICIPIO, COORDINADAMENTE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES Y CON EL AUXILIO DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 140.- LOS DUEÑOS DE TERRENOS QUE COLINDEN CON CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR LA PODA PERIODICA DE ARBOLES EN LAS AREAS DENOMINADAS-DERECHO DE VIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTICULO 141.- LA PERSONA QUE DE MANERA INTENCIONAL COLOQUE OBJETOS, TRONCOS, ARBOLES O VIDRIOS, PIEDRAS, ETC. O QUE PERMITA EL TRANSITO O PERMANENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS EN CARRETERAS O CAMINOS VECINALES SERA-SANCIONADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

ARTICULO 142.- SIN DISTINCION DE SEXO O EDAD, LA PERSONA QUE SEA-SORPRENDIDA DESTRUYENDO LOS SEÑALAMIENTOS FIJADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCCION ADMINISTRATIVA QUE LE APLIQUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE RESPONDA POR EL DELITO DE ATAQUES-A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 143.- LOS QUE TENGAN NECESIDAD DE TRASLADAR GANADO POR LAS CARRETERAS O CAMINOS VECINALES, ESTAN OBLIGADOS A TOMAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL CASO, ABANDERANDOSE EN LA VARGUARDIA Y EN LA RETAGUARDIA DEL GANADO, CON EL FIN DE EVITAR RIEGOS A QUIENES-TRANSISTAN POR ESAS VIAS, SE PROHIBE REALIZAR ESTOS TRASLADOS CUANDO NO EXISTA LIZ NATURAL.

ARTICULO 144.- LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN LAS ORILLAS-DE LAS CARRETERAS EN POSICIONES DE REPOSO O PLATICANDO, IMPIDIENDO O ESTORBANDO CON ELLO EL LIBRE-TRANSITO DE VEHICULOS, SERAN SANCIONADAS CON ARRESTO A ESTE BANDO.

- ARTICULO 145.- ES OBLIGACION DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS OBEDECER LAS SEÑALES DE TRANSITO QUE SE ENCUENTRAN EN LAS CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, PRINCIPALMENTE CUANDO SE TRATE DE MODERAR LA VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES, QUIEN INPRINJA ESTA DISPOSICION, SE HARA ACREEDOR A LA SANCCION CORRESPONDIENTE.
- CAPITULO III.- DETERIORO Y DAÑO A LAS VIAS DE COMUNICACION,
- ARTICULO 146.- LA PERSONA QUE INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE CAUSE DAÑO O DETERIOROS A LAS VIAS PUBLICAS, SERAN SANCIONADAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE ESTE BANDO O PUESTAS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- ARTICULO 147.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO, VIGILARAN QUE LOS PARTICULARES NO CAUSEN DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACION, PROCURARAN EL AUXILIO DE LOS VECINOS Y HABITANTES, CUANDO POR CAUSA DE LOS ELEMENTOS NATURALES SE INTERRUMPA.
- ARTICULO 148.- ESTA PROHIBIDO ABANDONAR VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, Y QUE LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O RESPONSABLES DE TALLERES MECANICOS, ELECTRICOS DE HOJALATERIA O SIMILARES, REALICEN LOS TRABAJOS PROPIOS DE LOS MISMOS EN LA VIA PUBLICA.
- EN CASO DE QUE INPRINJAN ESTAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA ORDENAR QUE LOS VEHICULOS SEAN LEVANTADOS Y DEPOSITADOS EN LUGARES ADECUADOS, QUEDANDO OBLIGADOS LOS INFRACTORES A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR TAL MOTIVO AL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO.
- CAPITULO IV.- EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINAS.
- ARTICULO 149.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, VIGILAR QUE LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS DETERIORADOS QUE AMENACEN LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEUNTES, DE LOS VECINOS O QUIENES LO HABITEN, LOS REPAREN DE ACUERDO A LOS ALINEAMIENTOS Y CONDICIONES QUE LA PROPIA DIRECCION DETERMINE.
- ARTICULO 150.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS CONDICIONES RUINOSAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y SE NIEGUEN A REPARARLOS O DEMOLERLOS EN SU CASO, SERAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE CAUSEN SU NEGLIGENCIA, SIN PERJUICIO DE LA SANCCION QUE AMERITE SU DESOBEDIENCIA.
- ARTICULO 151.- LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PREVIO LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, PODRA REALIZAR LA REPARACION O DEMOLICION DEL EDIFICIO CON CARGO AL PROPIETARIO QUE SE NEGARE U OMITIERE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.
- CAPITULO V.- LICENCIA PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS.
- ARTICULO 152.- LA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA REALIZAR LA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE UNA OBRA DENTRO DE LOS LIMITES URBANOS, DEBERA RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, POR LA QUE DEBERA PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES.
- ARTICULO 153.- PARA OBTENER LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE UNA OBRA, LOS PARTICULARES DEBE LLENAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:
- A).- CONSTANCIA DE ALINEACION.
- B).- TITULO DE PROPIEDAD O POSESION.
- C).- PROYECTO ARQUITECTONICO FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA OBRA.
- D).- PLANO DE INSTALACION ELECTRICA, HIDRAULICA Y GAS, AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- E).- TENER SU NUMERO OFICIAL.
- F).- CONSTANCIA O RECIBO DE QUE EL PREDIO ESTA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS PREDIALES.
- ARTICULO 154.- CUANDO SE PRETENDE CONSTRUIR EN UNA ZONA SIN SERVICIO DE DRENAJE O AGUA POTABLE, DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SANITARIOS DEL CASO, SE INCLUIRA EL PROYECTO DE LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO Y DE UNA FOSA SEPTICA.
- ESTA PROHIBIDO CONECTAR DRENAJES A LAGUNAS, ARROYOS Y OTROS DEPOSITOS ACUIFEROS.
- ARTICULO 155.- EN EL CASO DE QUE SE ESTEN CONSTRUYENDO, REPARANDO O MODIFICANDO OBRAS, SIN QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PODRA SUSPENDER LOS TRABAJOS HASTA SE REGULARE LA SITUACION SIN PERJUICIO DE QUE EL RESPONSABLE SEA SANCIONADO POR LA DESOBEDIENCIA EN QUE INCURRIO.
- CAPITULO VI.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS.
- ARTICULO 156.- TODO PROPIETARIO O POSEEDOR DE TERRENOS URBANOS, TIENE LA OBLIGACION DE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ALINEADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES, PROYECTOS Y PLANES DE DESARROLLO URBANO, QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO.
- ARTICULO 157.- PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO EL ALINEAMIENTO DE LOS PREDIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA, LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- a).- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DONDE DEBERA EXPRESARSE LA UBICACION DEL INMUEBLE Y SUS DIMENSIONES.
- b).- FIJAR LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PROXIMA.
- c).- PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
- TITULO SEXTO. SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.
- CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
- ARTICULO 158.- EL AYUNTAMIENTO DISPONDRA DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA COLABORAR EN LA PROMOCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO.
- ARTICULO 159.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE A LOS PARTICULARES PERMISOS O LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, DEBERAN DE REUNIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- a).- SOLICITAR SU ACTA COMO CAUSANTE DEL MUNICIPIO.
- b).- OBTENER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR, DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN SUS RESPECTIVAS ESPERAS DE COMPETENCIA.
- c).- CUBRIR LAS CARGAS FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, JUSTIFICANDOLO CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS.
- d).- COMPROBAR POR MEDIOS IDONEOS, QUE LOS LOCALS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS FISICOS NECESARIOS PARA LA HIGIENE Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE COTIDIANA O TRANSITORIAMENTE ESTEN U OCURRAN A LOS MISMOS ASI COMO DE LOS ENCARGADOS DEL GIRO, Y:
- e).- TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERAN ACOMPARAR A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE COPIAS CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.
- ARTICULO 160.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESTA FACULTADA PARA PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.
- a).- LA PROTECCION Y TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS MENTALES.
- b).- LA REALIZACION DE CAMPANAS DE VACUNACION Y EN CONTRA DE LA DESNUTRICION

- c).- LA EJECUCION DE CAMPAÑAS CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCION.
- ARTICULO 161.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A COOPERAR EN TALES CAMPAÑAS, Y A ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA QUE SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASI COMO COLABORAR EN LA PROMOCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA MUNICIPAL.
- ARTICULO 162.- ESTA PROHIBIDO VENDER A MENORES DE EDAD BEBIDAS -- ALCOHOLICAS, VOLATILES, INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES.
- ARTICULO 163.- LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS, TIENEN PROHIBIDA LA VENTA DE FARMACOS, QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCION, SALVO QUE EL CLIENTE PRESENTE RECETA MEDICA EXPEDIDA POR PROFESIONISTA AUTORIZADO.
- CAPITULO II.- HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.
- CAPITULO 164.- LOS COMESTIBLES Y BEBIDAS QUE SE DESTINEN A LA VENTA ESTARAN PUROS Y SANOS EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION; CORRESPONDERAN POR SU COMPOSICION Y CARACTERISTICA A LA DENOMINACION CON QUE SE LES VENDA, SE CONSERVARAN EN CAJAS VITRINAS O ENVUOLTOS EN PAPEL ESPECIAL AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN SER FACILMENTE CONTAMINADOS POR LAS MOSCAS, Y OTROS INSECTOS O ALTERADOS POR LA PRESENCIA DE POLVO O MICROBIOS, QUIEN INFRINJA ESTA DISPOSICION, SERA SANCIONADO CONFORME A ESTE BANDO.
- ARTICULO 165.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE BEBIDAS Y COMESTIBLES, CAFES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVIR EN EL MISMO RECIPIENTE A 2 O MAS PERSONAS, SIN ANTES HABERLOS ASEADOS EN LA FORMA DEBIDA, CON JABON Y AGUA CORRIENTE.
- ARTICULO 166.- EN LOS RESTAURANTES, FONDAS, TORTERIAS, LONCHERIAS, BARES, COCTELERIAS Y SIMILARES, SE DEBEN INSTALAR DOS GABINETES SANITARIOS UNO PARA CADA SEXO, CON LAVABO, EXCUSADO Y MINGITORIO PARA VARONES, EN ESTOS GABINETES DEBERA HABER JABON TOALLAS DE PAPEL HIGIENICO SUFICIENTE, ASI COMO EQUIPO NECESARIO PARA EL ASEO DEL MISMO, DEBERA TENER VENTILACION HACIA EL EXTERIOR Y SUFICIENTE LUZ.
- ARTICULO 167.- LAS PERSONAS QUE EXPENDAN COMESTIBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA DE MANERA AMBULANTE O PERMANENTE DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS, ESTAN OBLIGADOS A PORTAR UNIFORME BLANCO CON BATA Y GORRA, LOS EMPLEADOS DE ESTOS NEGOCIOS DEBERAN CONTAR CON LA TARJETA DE SALUD, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.
- ARTICULO 168.- LOS VENDEDORES DE AGUAS FRESCAS, YA SEAN EN LOCALES O AMBULANTES, DEBERAN UTILIZAR EN SU PREPARACION AGUA PURIFICADA, LA QUE DEBERAN COLOCAR EN LUGAR VISIBLE.
- ARTICULO 169.- ESTA PROHIBIDO EL USO DE COLORANTES PARA PREPARAR REFRESCOS NO EMBOTELLADOS, LA VENTA DE RASPADOS O PABELLONES DE HIELO, DEBERA HACERSE EN VASOS HIGIENICOS DESECHABLES, ASI COMO LA VENTA DE LOS REFRESCOS MENCIONADOS EN ESTE Y EN EL ARTICULO ANTERIOR.
- ARTICULO 170.- LOS DEPENDIENTES QUE DESPACHEN ALIMENTOS PREPARADOS EN RESTAURANTES, FONDAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, LONCHERIAS, TORTILLERIAS, ROSTICERIAS, COCTELERIAS Y EXPENDIOS DONDE SE SIRVAN ALIMENTOS EN GENERAL, TIENEN TERMINANTEMENTE PROHIBIDO MANEJAR EL DINERO PRODUCTO DE LAS VENTAS; POR LO QUE, LOS PROPIETARIOS DE LOS CITADOS ESTABLECIMIENTOS, DESTINARAN A UNA PERSONA ENCARGADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL COBRO.
- ARTICULO 171.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN ESTA MATERIA A LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA PRACTICAR VISITAS PERIODICAS A LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA CUANDO SE OBSERVEN VIOLACIONES A ESTE BANDO, O CUALQUIER OTRA DISPOSICION SANITARIA; A LOS RESPONSABLES DE LAS FALTAS, SE LES CASTIGARA CONFORME A ESTE BANDO, O EN SU CASO SERAN CONSIGNADAS DICHAS ACTAS, A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.
- CAPITULO III.- TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES.
- ARTICULO 172.- EL SERVICIO DE INHUMACION, INCINERACION, EXHUMACION Y TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS ARIDOS, ES UN SERVICIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO.
- ARTICULO 173.- EL SERVICIO PUBLICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL MUNICIPIO Y QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO.
- ARTICULO 174.- LA INHUMACION O INCINERACION DE CADAVERES SOLO PODRA REALIZARSE EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.
- ARTICULO 175.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES EL AYUNTAMIENTO PODRA OTORGAR CONCESIONES TEMPORALES A LOS PARTICULARES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, PERO FUNDAMENTALMENTE DEBEN SER LOS SIGUIENTES.
- A).- AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.
- B).- AUTORIZACION DEL CABILDO MUNICIPAL.
- C).- QUE EL INMUEBLE DONDE SE VAYA A ESTABLECER, EL CEMENTERIO ESTE UBICADO A MAS DE 5 KILOMETROS DEL ULTIMO GRUPO DE CASAS HABITACION Y TENGA UNA SUPERFICIE MAXIMA DE 15 HECTAREAS, CON ORIENTACION OPUESTA A LOS VIENTOS DOMINALES EN LA ZONA HABITACIONAL.
- D).- TENER LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LOS PLANOS Y FACHADAS, POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- ARTICULO 176.- LOS CEMENTERIOS ESTABLECIDOS O LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO, DEBEN ESTAR TOTALMENTE BARDEADOS, TENER PLANO DE NOMENCLATURA COLOCADO EN LUGAR VISIBLE PARA EL PUBLICO, LOS CEMENTERIOS DE NUEVA CREACION DEBEN TENER ANDADORES DE CEMENTO O MOSAICO EN SUS AVENIDAS PRINCIPALES ASI COMO ALUMBRADO Y SUFICIENTE SERVICIO SANITARIO Y DE AGUA CORRIENTE EN LLAVES BIEN DISTRIBUIDAS.
- ARTICULO 177.- LAS INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS ARIDOS, QUEDAN SUJETOS A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES.
- ARTICULO 178.- LOS CADAVERES DEBERAN INHUMARSE DESPUES DE 12 Y ANTES DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO AUTORIZACION ESPECIAL DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, ORDEN JUDICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO.
- ARTICULO 179.- NO SE PERMITIRA SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, LA INVASION DE CALLES O BANQUETAS NI LA INTERRUPCION DEL TRANSITO DE PERSONAS O VEHICULOS CON PRETEXTO DE VELACION DE CADAVERES.
- ARTICULO 180.- EL TRASLADO DE CADAVERES A LOS CEMENTERIOS, DEBERA EFECTUARSE EN CAJAS MORTUARIAS DEBIDAMENTE CERRADAS, PROCURANDOSE NO ALTERAR EL ORDEN, NI EL TRANSITO SIN NECESIDAD; Y PODRA EFECTUARSE EN VEHICULOS ESPECIALES O A HOMBROS.
- ARTICULO 181.- LOS CADAVERES QUE NO SEAN RECLAMADOS DENTRO DEL TERMINO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU FALLECIMIENTO, SERAN INHUMADOS POR CUENTA Y ORDEN DEL AYUNTAMIENTO.
- ARTICULO 182.- LAS HORAS DE VISITA, INHUMACIONES, EXHUMACIONES E INCINERACIONES EN LOS CEMENTERIOS SERAN DE LAS SEIS A LAS DIECIOCHO HORAS.
- ARTICULO 183.- SE PROHIBE CONSTRUIR BANCOS, GRADAS, BARANDALES Y CUALQUIER OTRA OBRA QUE OBSTRUYA LA CIRCULACION EN LAS CALZADAS O ANDADORES DE LOS PANTEONES.
- ARTICULO 184.- LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; PUDIENDO SER EXPULSADOS DE LOS CEMENTERIOS POR CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS POR FALTAR AL RESPECTO AL LUGAR O LAS PERSONAS, POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, ETC.
- CAPITULO IV.- ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.
- ARTICULO 185.- NO SE PERMITIRA EL ESTABLECIMIENTO DE ZAHURDAS, NI ESTABLOS DENTRO DE LAS POBLACIONES, NI A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 METROS DE LA VIA PUBLICA

- TAMPOCO PODRAN ESTABLECERSE EN UN RADIO MENOR - QUE EL QUE SEÑALE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.
- ARTICULO 166.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBEN LLENAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:
- A).- ESTAR CUANDO MENOS A 100 METROS DE LAS HABITACIONES MAS PROXIMAS Y FUERA DE LOS VIENTOS REINANTES DE LA POBLACION.
- B).- QUE LOS PISOS SEAN IMPERMEABLES Y CON DE CLAVES HACIA EL DRENAJE O CANOS DE LOS TECHOS DE LAS CASAS.
- C).- TENER AGUA ABUNDANTE PARA LA LIMPIEZA DIARIA, QUE DEBERA HACERSE CUANDO MENOS TRES VECES AL DIA.
- D).- TENER ABREVADEROS PARA LOS ANIMALES.
- E).- TENER LOS MUROS Y COLUMNAS DEL EDIFICIO REPELLADOS HASTA UNA ALTURA DE UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS Y EL RESTO BLANQUEADO; TENIENDO LA OBLIGACION DE PINTARLO CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO.
- F).- TENER UNA PIEZA ESPECIALMENTE PARA LA GUARDA DE LOS APEROS Y FORRAJES.
- G).- LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN TENER TANTAS DIVISIONES COMO NUMERO DE ANIMALES TENGA.
- H).- RECOGER LOS DESECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS LO QUE NO PODRAN PERMANECER MAS DE DOCE HORAS DENTRO DEL MISMO.
- I).- NO PERMITIR LA PERMANENCIA DE ANIMALES ENFERMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.
- J).- PERMITIR QUE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS LOCALES, SEAN EXAMINADOS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO O LA DEPENDENCIA OFICIAL QUE CORRESPONDA.
- ARTICULO 166b.- LOS BASUREROS DEBERAN UBICARSE FUERA DE LAS POBLACIONES, EN DIRECCION RESPECTO DE LOS VIENTOS DOMINANTES EN LA POBLACION, RETIRADOS DE LAS VIAS PUBLICAS Y DE LAS CORRIENTES DE AGUA.
- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA REALIZAR INCINERACIONES PERIODICAS DE BASURA A FIN DE EVITAR CONTAMINACION O EN SU CASO, BUSCARA EL MEJOR DESTINO QUE PUEDA DARSELE VELANDO POR LA SALUD DEL PUEBLO.
- CAPITULO V.- OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.
- ARTICULO 187.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO SE CONSIDERAN ENFERMEDADES EPIDEMICAS LAS QUE SE PRESENTAN TRANSITORIAMENTE EN UNA ZONA, ATACANDO AL MISMO TIEMPO A UN GRAN NUMERO DE INDIVIDUOS.
- Y COMO ENFERMEDADES ENDEMICAS, LAS QUE SE LIMITAN A UNA REGION, AFECTANDOLA DE MANERA PERMANENTE O PERIODICA.
- ARTICULO 188.- ES OBLIGACION DE LOS MEDICOS, PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, EDUCADORES, PADRES DE FAMILIA Y HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DAR AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES DE LAS ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO.
- CAPITULO VI.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN GENERAL VACUNARSE, CUANDO ASI LO DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, PERO SOBRE TODO DE LOS PADRES QUE DEBEN LLEVAR A VACUNAR A SUS MENORES HIJOS.
- ARTICULO 189.- LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, EXIGIRAN A QUIENES PRESENTEN NIÑOS PARA SU REGISTRO O ASENTAMIENTO, QUE EXHIBAN LA CONSTANCIA DE HABERSE APLICADO LAS VACUNAS OBLIGATORIAS.
- ARTICULO 190.- CORRESPONDE A LOS DIRECTORES DE ESCUELAS PRIMARIAS Y JARDINES DE NIÑOS, EXIGIR LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION A LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.
- ARTICULO 191.- ES OBLIGACION DE LOS DUEÑOS DE ANIMALES, VACUNAR LOS CUANTAS VECES LO DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA O LA MUNICIPAL.
- ARTICULO 192.- LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN SUELTOS EN LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA, SERAN LLEVADOS AL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y A LOS DUEÑOS SE LES APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, ADEMAS DE QUE DEBERAN VACUNAR A SUS ANIMALES.
- LOS DUEÑOS DE ESTOS ANIMALES, SERAN RESPONSABLES TAMBIEN DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN.
- CAPITULO VII.- MENDICIDAD Y VAGANCIA.
- ARTICULO 193.- EL AYUNTAMIENTO EN COLABORACION Y COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O DE BENEFICENCIA, PROCURARA COORDINAR CAMPANAS TENDIENTES A ERRADICAR DEL MUNICIPIO LA MENDICIDAD.
- ARTICULO 194.- TODA PERSONA QUE SIMULE PADECER ALGUN DEFECTO FISICO U ORGANICO CON EL ANIMO DE MENDIGAR, SERA DETENIDA Y CONSIGNADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION QUE LE IMPONGA EL AYUNTAMIENTO.
- ARTICULO 195.- TODA PERSONA QUE SE APROVECHE DE UN DESVALIDO FISICO O MENTALMENTE, Y LO EXPONGA AL PUBLICO PARA PROCURARSE MEDIOS ECONOMICOS, PREVIA SANCION DEL AYUNTAMIENTO, SERA PUESTO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- ARTICULO 196.- LAS LLAMADAS MARIAS QUE SEAN SORPRENDIDAS EN LA VIA PUBLICA, SOLAS O APROVECHANDOSE DE NIÑOS PARA OBTENER BENEFICIOS, SERAN EXPULSADAS DEL MUNICIPIO PREVIA AUDIENCIA EN LAS QUE SE ESCUCHEARAN SUS RAZONES.
- ARTICULO 197.- ESTA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PERMITIR QUE SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES SE DEDIQUEN A LA MENDICIDAD.
- ARTICULO 198.- CUANDO UNA PERSONA INVALIDA NO CIEGA, SEA CONDUCTA POR OTRA SANA SOLICITANDO LA DADIVA PUBLICA, AMBOS SERAN DETENIDOS Y SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE BANDO; AL INVALIDO SE ENVIARA A UN CENTRO ASISTENCIAL Y A SU CONDUCTOR SERA REMITIDO AL MINISTERIO PUBLICO.
- CAPITULO VIII.- MATANZA CLANDESTINA.
- ARTICULO 199.- LA MATANZA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA ALIMENTO HUMANO, SE HARA EN RASTROS O LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- ARTICULO 200.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA MATANZA DE AVES, CERDOS, OVINOS Y BOVINOS PARA ALIMENTO HUMANO FUERA DEL RASTRO O LUGARES ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO SE HAGA CON FINES COMERCIALES.
- ARTICULO 201.- TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA SACRIFICANDO ANIMALES PARA EL ABASTO PUBLICO, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO O DEL RASTRO, Y NO CUMPLA ADEMAS CON EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SERA SANCIONADA CON EL PAGO DEL DOBLE DEL IMPUESTO QUE TRATA DE EVADIR Y UNA MULTA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE DUPLICARA LA SANCION QUE SE LE HAYA IMPUESTO.
- TODA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS OVINOS Y BOVINOS PARA EL ABASTO PUBLICO, DEBERA COMUNICARLO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE ESTA TOME LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.
- CAPITULO IX.- LIMPIEZA PUBLICA.

<p>ARTICULO 202.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PASEOS Y DEMAS SITIOS PUBLICOS, ASI COMO LA DE LAS ZANJAS, ACUEDUCTOS, CANOS, DEPOSITOS Y CORRIENTES DE AGUA DE SERVICIO PUBLICO.</p>	<p>CAPITULO SEPTIMO AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.</p>
<p>ARTICULO 203.- LOS HABITANTES, VECINOS O TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LAS AUTORIDADES EN LA LIMPIEZA PUBLICA, DENUNCIANDO LOS CASOS DE VIOLACION A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE EL PRESENTE BANDO, Y NO INCURRIENDO EN LOS SIGUIENTES ACTOS:</p>	<p>CAPITULO I.- FOMENTO DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS.</p>
<p>A).- TIRAR EN LAS BANQUETAS, VIA PUBLICA O TERRENOS BALDIOS BASURA.</p>	<p>ARTICULO 209.- LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO, DEBERAN SUJETARSE PARA LA SIEMBRA DE CULTIVOS BASICOS, AL CALENDARIO QUE OPORTUNAMENTE ELABORA LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, ESTEN EN APTITUD DE PROPORCIONARLES LOS CREDITOS Y ASEGURAMIENTOS NECESARIOS.</p>
<p>B).- ACUMULAR ESCOMEROS O MATERIALES DE CONSTRUCCION EN CALLES Y BANQUETAS.</p>	<p>CAPITULO II.- TERRENOS MUNICIPALES.</p>
<p>C).- SACAR LOS BOTES DE BASURA CON DEMASIADA ANTICIPACION A LA HORA EN QUE VA A PASAR EL CAMION RECOLECTOR, O ABANDONARLOS VACIOS EN LAS CALLES.</p>	<p>ARTICULO 210.- EL AYUNTAMIENTO LEGALIZARA LA TENENCIA DE LOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL FONDO LEGAL Y QUE LOS PARTICULARES TENGAN EN POSESION; CON OBSERVANCIA ESTRICTA DE LO ESTIPULADO PARA EL CASO EN EL ARTICULO 102 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO.</p>
<p>D).- OPERAR APARATOS DE CLIMAS O EXTRACTORES DE AIRE, O INSTALAR PARASOLES Y DEMAS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALS COMERCIALES O PARTICULARES, A MENOS DE DOS METROS SOBRE EL NIVEL DE LAS BANQUETAS.</p>	<p>ARTICULO 211.- TODA PERSONA QUE CAREzca DE TITULO DE PROPIEDAD Y ESTE EN POSESION DE UN INMUEBLE MUNICIPAL, ESTA OBLIGADA A HACER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE REGULARIZAR SU TENENCIA.</p>
<p>E).- VERTER EN LAS BANQUETAS O EN LA VIA PUBLICA, AGUA, DESPERDICIOS, ACEITES O LUBRICANTES.</p>	<p>ARTICULO 212.- EL POSEEDOR DE UN INMUEBLE MUNICIPAL QUE FORMULE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, DEBERA JUSTIFICAR QUE TIENE LA POSESION DEL PREDIO A TITULO DE DUENO POR MAS DE CINCO ANOS ANTERIORES A LA DENUNCIA, QUE ESTA POSESION HA SIDO PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, Y DE BUENA FE LO QUE LE PERMITIRA GOZAR DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA TITULACION EN SU CASO POR EL AYUNTAMIENTO.</p>
<p>F).- LAVAR VEHICULOS O CUALQUIER OBJETO EN LA VIA PUBLICA O BANQUETAS.</p>	<p>ARTICULO 213.- CUANDO UN PREDIO MUNICIPAL TENGA VARIOS COLINDANTES, TODOS LOS INTERESADOS TENDRAN DERECHO DE ADQUIRIRLOS EN PARTES IGUALES.</p>
<p>G).- OBSTRUIR LA CALLE CUALQUIER CLASE DE OBSTACULOS NO AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, PARA RESERVAR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE SU CONVENIENCIA; EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA, LEVANTARA DICHOS OBSTACULOS, JUNTO CON OTROS DESPERDICIOS.</p>	<p>ARTICULO 214.- PARA LOS TRAMITES A QUE SE REPIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, ES NECESARIO PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:</p>
<p>ARTICULO 204.- TODO CIUDADANO QUE SEPA QUE UN CANO, ZANJA, ACUEDUCTO O DEPOSITO SE ENCUENTRA AZOLVADO, TAPADO, DESPIDIENDO MALOS OLORES O REPRESENTANDO UN FOCO DE INFECCION, DEBERA DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DEL CASO, IGUAL OBLIGACION SE TIENE EN LOS CASOS DE BASUREROS Y OTROS FOCOS DE SUCIEDAD Y CONTAMINACION.</p>	<p>A).- CONSTANCIA CERTIFICADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEPARTAMENTO DE CATASTRO, QUE EL INMUEBLE NO ESTE INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALIENA.</p>
<p>ARTICULO 205.- LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE CASAS URBANAS DEBERAN MANTENER PINTADAS LAS FACHADAS O BARRIDAS DE SU PROPIEDAD O POSESION Y MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIO.</p>	<p>B).- CONSTANCIA POR TRIPLICADO DE QUE EL INTERESADO ES PERSONA DE BUENA CONDUCTA.</p>
<p>ARTICULO 206.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS AREAS URBANAS DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A BARRIARLOS, ACOTARLOS Y MANTENERLOS LIMPIOS, NO PERMITIENDO QUE SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA EN SU INTERIOR.</p>	<p>C).- CONSTANCIA FIRMADA POR LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE DE QUE NO TIENEN INTERES EN ADQUIRIRLO.</p>
<p>CUANDO LAS PERSONAS NO CUMPLAN CON ESTAS DISPOSICIONES, DESPUES DE SER REQUERIDAS LEGALMENTE PARA ELLO, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERA A EFECTUAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, Y ESTAN OBLIGADOS A REINTEGRAR EN LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL, EL COSTO DE LOS GASTOS ERogados INDEPENDIENTEMENTE, DE LA SANCION QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.</p>	<p>D).- PLANO ACTUALIZADO DEL PREDIO EN QUE SE ESPECIFIQUE SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y UBICACION EXACTA.</p>
<p>ARTICULO 207.- LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, NO DEBERAN TIRAR BASURA, O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO, DE USO COMUN Y PREDIOS BALDIOS, POR EL CONTRARIO DEBERAN DEPOSITARLOS EN LOS RECOLECTORES QUE PARA TAL EFECTO EXISTAN.</p>	<p>E).- CONSTANCIA CUANDO EL SOLICITANTE ES UN PARTICULAR Y EL PREDIO SE DESTINARA PARA VIVIENDA, DE QUE NO ES PROPIETARIO DE ALGUN INMUEBLE, NI SU CONYUGE, NI SUS HIJOS MENORES DE EDAD.</p>
	<p>F).- CONSTANCIA DEL AVALUO CATASTRAL Y DEL AVALUO BANCARIO DEL MISMO.</p>
	<p>G).- CERTIFICACION DE QUE EL INMUEBLE NO TIENE UN VALOR ARQUEOLOGICO, HISTORICO O ARTISTICO, EN CASO DE QUE EXISTA INDICIO DE ELLO, LA QUE DEBERA SER EXPEDIDA POR LA INSTITUCION COMPETENTE.</p>
	<p>ARTICULO 215.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RECIBIDA LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA TURNARA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ, LA PONDRÁ A CONSIDERACION DEL CABILDO EN LA SESION MAS PROXIMA DE ESTE CUERPO COLEGIADO</p>

- ESTE CUERPO EDILICIO ACORDARA EN LA SESION-QUE LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO INTEGRAN TES DE LA COMISION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, PRACTIQUEN UNA -- INSPECCION EN EL PREDIO CON EL OBJETO DE -- QUE ESTE NO TIENE NINGUN VALOR ARQUEOLOGICO HISTORICO, ARTISTICO, O CULTURAL, Y QUE NO-ESTA DESTINADO AL USO COMUN O A ALGUN SER- VICIO PUBLICO.
- IGUALMENTE SE ORDENARA LA PUBLICACION DE -- LOS EDICTOS QUE EXPEDIRA LA SECRETARIA DEL- AYUNTAMIENTO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS -- DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFI- CIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERE- CHOS SOBRE EL INMUEBLE, SE PRESENTEN Y LOS- HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS -- CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.
- ARTICULO 216.- LOS EDICTOS DE REFERENCIA DEBERAN CONTENER EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE Y SUS GENE- RALES, ASI COMO LA SUPERFICIE, LINDEROS Y DI- MENSIONES DEL PREDIO, UBICACION Y LOCALIZA- CION Y DEMAS DATOS QUE SIRVAN PARA SU PLENA- IDENTIFICACION.
- ARTICULO 217.- RECIBIDO EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LA COMI- SION DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNI- CIPALES, DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DIAS, Y- EXHIBIDAS LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS -- ORDENADAS, EL AYUNTAMIENTO EN LA SESION MAS -- PROXIMA EMITIRA SU DECISION DE VENDER O NO EL INMUEBLE.
- SI SE APRUEBA Y AUTORIZA LA VENTA, SE ENVIARA LA DOCUMENTACION RESPECTIVA A LA LEGISLATURA- LOCAL, SOLICITANDOSE SU AUTORIZACION DEFINITI- VA PARA LA ENAJENACION DEL PREDIO.
- ARTICULO 218.- SI EL CONGRESO LOCAL APRUEBA LA VENTA, SE -- PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIE- NO DEL ESTADO.
- ARTICULO 219.- QUEDA FACULTADO PARA EL ORTOGAMIENTO DEL TITU- LO RESPECTIVO, EN REPRESENTACION DEL AYUNTA- MIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA ASIS- TENCIA DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL DIREC- TOR DE FINANZAS MUNICIPAL.
- CAPITULO III.- ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS -- A LA EROSION.
- ARTICULO 220.- LA PERSONA QUE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICI- PAL, PRETENDA ARAR POR PRIMERA VEZ UNA TIERRA PARA CULTIVARLA, NECESITA PREVIAMENTE LA AUTO- RIZACION DEL AYUNTAMIENTO, PARA EVITAR QUE SE ROTUREN TIERRAS QUE PUEDAN ESTAR EXPUESTAS A LA EROSION.
- ARTICULO 221.- LAS PERSONAS QUE INDEBIDAMENTE ROTUREN TIERRAS SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACION CORRESPON- DIENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, SE LES SAN- CIONARA CONFORME A LAS SANCIONES ESTIPULADAS -- EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE ESTE BANDO.
- ARTICULO 222.- EN LO RELATIVO A ESTE CAPITULO DEBERA ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA CONSTI- TUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA, PARRAFO TERCE- RO Y LEYES REGLAMENTARIAS, QUEDANDO A CARGO -- DEL AYUNTAMIENTO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIE- TO DE TALES DISPOSICIONES.
- CAPITULO IV.- PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBA- TIRLAS.
- ARTICULO 223.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARAN A LOS- ORGANISMOS ENCARGADOS DE REALIZAR CAMPAÑAS -- ENCAMINADAS A LA ERRADICACION Y CONTROL DE -- PLAGAS Y EPIZOOTIAS QUE SE DETECTEN EN EL MUNI- CIPAL.
- ARTICULO 224.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, COLABORAR Y COOPERAR EN ES- TAS CAMPAÑAS Y DAR AVISO DE INMEDIATO A LA -- PRESIDENCIA MUNICIPAL CUANDO TENGAN CONOCI- MIENTO DE LA APARICION DE PLAGAS Y EPIZOO- TIAS, DE NO HACERLO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR -- SERA SANCIONADO CONFORME A ESTE BANDO.
- LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PRE- CECTO, RECAEN PRINCIPALMENTE EN MEDICOS VETE- RINARIOS, AGRONOMOS Y TECNICOS DE LA MATERIA QUIENES AL TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA AME- NAZA DE AQUELLA NATURALEZA, DEBERAN AVISAR -- INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES Y A LA PRESIDENCIA MUNICI- PAL.
- ARTICULO 225.- DE IGUAL MENERA QUEDAN OBLIGADOS LOS VECINOS Y HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, A ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES PA- RA LA PREVENCION Y ERRADICACION DE PLAGAS Y- EPIZOOTIAS.
- CAPITULO V.- REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR -- GANADO Y MADERA.
- ARTICULO 226.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE -- TENGAN LA NECESIDAD DE HACER USO DE FIERROS, MARCAS Y SEÑALES EN LOS RAMOS GANADERO Y MA- DERERO, TIENEN LA OBLIGACION DE MANIFESTAR -- LOS AL AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGA- LES DEL CASO.
- A NADIE SE PERMITIRA EL USO DE MARCAS Y SE- ÑALES QUE ESTEN REGISTRADAS A NOMBRE DE OTRA PERSONA O QUE LAS PROHIBEN LAS LEYES.
- ARTICULO 227.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA SECRETA- RIA MUNICIPAL LLEVARA UN REGISTRO DE LAS -- PERSONAS QUE ACUDAN A MANIFESTAR SU FIERRO, -- MARCAS O SEÑALES, PARA MARCAR GANADO, MADERA Y OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA, DE ACUER- DO CON LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO Y LAS- DEMAS APLICABLES Y RELACIONADAS CON ESTO.
- ARTICULO 228.- LOS OMISOS A ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SAN- CIONADOS CONFORME LAS SANCIONES QUE SE ESTA- BLEZCAN EN EL CAPITULO RESPECTIVO SIN PER- JUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES CIVILES O -- PENALES EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.
- CAPITULO VI.- CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRE- NOS SILVICOLAS.
- ARTICULO 229.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA COORDINARSE CON LAS- AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES; PARA LA -- CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA SILVICUL- TURA DENTRO DEL MUNICIPIO, EN LAS ZONAS QUE -- PUEDEN SER EXPLOTADAS.
- ARTICULO 230.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVAR Y APROVECHAR DE LA- MEJOR MANERA POSIBLE LOS BOSQUES Y TERRENOS -- SILVICOLAS LOCALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO -- MUNICIPAL.
- ARTICULO 231.- LA PERSONA QUE PRETENDA TALAR UNA SELVA O BOS- QUE PARA CULTIVAR EL TERRENO O APROVECHAR LA -- MADERA, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZA- CION Y PERMISO DE LAS AUTORIDADES CORRESPON- DIENTES, Y DAR AVISO INMEDIATO AL AYUNTAMIENTO
- CAPITULO VII.- REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA- ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO.
- ARTICULO 232.- LAS AUTORIDADES FEDERALES, SON LAS ENCARGADAS- DE REGLAMENTAR TODO LO RELATIVO A LA PESCA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DE SUS PROGRAMAS -- DESTACA EL FOMENTO A ESTA ACTIVIDAD,, POR LO -- QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUXILIARAN Y- APOYARAN A LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATA -- LES EN ESTA MATERIA, Y VIGILARAN QUE SE CUM- PLAN LAS DISPOSICIONES EXISTENTES AL RESPECTO.
- ARTICULO 233.- DENTRO DEL AMBITO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO -- APOYARA A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS PARA LA-

- OBTENCION DE CREDITOS, INSUMOS Y CANALES DE --  
COMERCIALIZACION, VIGILANDO QUE LOS PARTICULA-  
RES RESPETEN LAS TEMPORADAS DE VEDAS.
- ARTICULO 234.- PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO-ESTABLECERA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y -- ACUERDOS CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES DEL RAMO.
- ARTICULO 235.- INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DISPONGA LAS AUTORIDADES FEDERALES Y SUS REGLAMENTOS -- DENTRO DEL MUNICIPIO SE ESTABLECERAN VEDAS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, RESPECTO A LAS SIGUIENTES ESPECIES ANIMALES: TORTUGA, VENADO, GUAO, FIGUA, ACAMAYA, ETC..
- CAPITULO VIII.- CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES.
- ARTICULO 236.- EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A PRESERVAR LAS ESPECIES ANIMALES EN LOS MUNICIPIOS, EN COLABORACION CON EL ESTADO Y LA FEDERACION.
- ARTICULO 237.- PARA LOS FINES A QUE SE REPIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE COOPERAR Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- ARTICULO 238.- LAS PERSONAS QUE INFRINGAN ESTAS DISPOSICIONES Y LAS ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SERAN SANCIONADAS CONFORME AL CAPITULO CORRESPONDIENTE DE ESTE BANDO SIN PERJUICIO DE CONSIGNARLO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- CAPITULO IX.- FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.
- ARTICULO 239.- EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA PROMOVER Y CONSERVAR LA FLORA Y LA FAUNA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, RESPETANDOSE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES DEL RAMO.
- ARTICULO 240.- LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACION DE COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEL RAMO, PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETOS DE ESTE CAPITULO.
- ARTICULO 241.- LOS INFRACTORES DE ESTAS DISPOSICIONES, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO AL CAPITULO CORRESPONDIENTE DE ESTE BANDO, Y SI CONCURRAN FALTAS Y DELITOS DEL PUERO COMUN FEDERAL, SE LES PONDRÁ ADEMAS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.
- TITULO OCTAVO  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.
- CAPITULO I.- VENDEDORES AMBULANTES.
- ARTICULO 242.- PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE SE REQUIERE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO Y UNICAMENTE DA EL PARTICULAR, EL DERECHO DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TERMINOS EXPRESADOS EN EL DOCUMENTO Y SERAN VALIDAS DURANTE EL AÑO CALENDARIO EN QUE SE EXPIDA.
- ARTICULO 243.- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA EL DESEMPEÑO DEL COMERCIO AMBULANTE, LOS PARTICULARES DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- A).- SOLICITAR SU ALTA COMO, CAUSANTE DEL MUNICIPIO.
- B).- OBTENER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA DESARROLLAR.
- C).- PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES JUSTIFICANDOLO CON LOS RECIBOS DE PAGO.
- D).- CONTAR CON LA LICENCIA SANITARIA.
- E).- JUSTIFICAR POR MEDIO IDONEOS, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS NECESARIOS DE HIGIENE.
- ARTICULO 244.- ADEMAS DE ESTOS REQUISITOS, LOS VENDEDORES AMBULANTES DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.
- A).- PROPONER EL LUGAR Y HORARIO DONDE PRETENDA EXPENDER SU PRODUCTO, PERO EN TODO CASO Y TIEMPO, DEBERAN FUNCIONAR EN EL LUGAR Y CON EL HORARIO QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.
- B).- NO TIRAR BASURA A LA VIA PUBLICA Y RECOGER LA QUE GENE SU NEGOCIO.
- C).- LAS DEMAS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.
- LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS PENALMENTE O CON LA CANCELACION DE LA LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO EN CASO DE REINCIDIR EN LAS FALTAS.
- CAPITULO II.- CONTAMINACION AMBIENTAL.
- ARTICULO 245.- LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, SON LAS ENCARGADAS DE DICTAR LAS DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA A QUE ESTAN SUJETAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, PUBLICAS Y PRIVADAS QUE INSTALEN, UTILICEN O PONGAN EN MOVIMIENTO FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTE.
- ARTICULO 246.- EN EL AMBITO MUNICIPAL ESTA PROHIBIDO DE MANEJAR ESPECIAL. EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS.
- A).- INCINERAR BASURA, LLANTAS Y OTROS DESECHOS CONTAMINANTES.
- B).- CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD POR MEDIO DE VEHICULOS DE PROPULSION MOTRIZ.
- C).- UTILIZAR AMPLIFICACIONES DE SONIDO CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS DEMAS VECINOS Y HABITANTES.
- D).- ARROJAR AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RIOS, CUENCAS, CAUCES, Y DEMAS DEPOSITOS DE AGUA, ASI COMO DESCARGAR Y DEPOSITAR DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.
- E).- EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TRAIGA MOSCAS, O PRODUZCA RUIDOS, SUSTANCIAS O EMANACIONES DARIINAS PARA LA SALUD.
- F).- LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN CONTAMINANTES PERJUDICIALES PARA LA SALUD.
- ARTICULO 247.- PARA ESTABLECER O AMPLIAR INDUSTRIAS, ES NECESARIO QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, OBTENGAN DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y SE APEGUE A LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO.
- ARTICULO 248.- EL AYUNTAMIENTO PROCURARA ESTABLECER SISTEMAS DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ESTE RAMO, TOMANDO EN CONSIDERACION EL ESTUDIO QUE PRETENDEN LOS INTERESADOS, EL QUE DEBERA CONTENER ENTRE OTRAS COSAS LAS SIGUIENTES.

<p>A).- UBICACION Y LOCALIZACION DE LA INDUSTRIA</p> <p>B).- DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO.</p> <p>C).- LAS MATERIAS PRIMAS A UTILIZAR Y LOS PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DESECHOS PRODUCIDOS.</p> <p>D).- DISTRIBUICION DEL PROCESO.</p> <p>E).- CANTIDAD, CALIDAD Y NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES ESPERADOS.</p> <p>F).- DECLARACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS O GASEOSOS QUE PUEDAN DERIVARSE EN LA OPERACION.</p> <p>G).- MEDIDAS Y EQUIPOS DE CONTROL DE LA CONTAMINACION.</p>	<p>m).- EL FUNCIONAMIENTOS DE APARATOS ALTOPARLANTE O MAGNAVOCES O DE MUSICA ELECTRONICA ESTRIDENTE.</p> <p>n).- VENDER CERDOS VIVOS DENTRO O EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO.</p> <p>o).- LAS DEMAS QUE ESPECIFICAMENTE SEÑALE EL REGLAMENTO.</p>
<p>ARTICULO 249.- QUIENES NO CUMPLEN CON ESTAS DISPOSICIONES, QUEDAN SUJETOS A LAS SANCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA Y LAS PARTICULARES DE ESTE BANDO.</p>	<p>ARTICULO 253.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SON LAS ENCARGADAS DE LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS LUGARES PUBLICOS DE RECREO Y DIVERSION COMO JARDINES, PARQUES, PASEOS, CAMPOS DEPORTIVOS, ETC. PERO TODA LA POBLACION ESTA OBLIGADA A COLABORAR CON CIVISMO Y CULTURA GENERAL PARA SU CONSERVACION.</p>
<p>CAPITULO III.- FOMENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS</p>	<p><u>CAPITULO II</u> <u>JARDINES, PARQUES PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS.</u></p>
<p>ARTICULO 250.- EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LA PLANEACION MUNICIPAL, APOYARA A LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS PARA LA OBTENCION DE CREDITOS, INSUMOS Y MEJORES CANALES DE COMERCIALIZACION, PARA EL FOMENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS</p>	<p>ARTICULO 254.- LAS PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO, ESTAN OBLIGADAS A OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y ATENDER LAS INDICACIONES DE LA POLICIA.</p>
<p><u>TITULO NOVENO</u> <u>MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO.</u></p>	<p>ARTICULO 255.- SE PROHIBE CORTAR PLANTAS, FLORES Y TIRAR BASURA EN LOS CENTROS PUBLICOS OBJETOS DE ESTE CAPITULO.</p>
<p><u>CAPITULO I</u> <u>MERCADOS.</u></p>	<p>ARTICULO 256.- LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD, CUIDARAN Y VIGILARAN QUE LOS NINOS NO MALTRATEN LAS PLANTAS FLORES Y CUALQUIER OTRA COSA U OBJETO QUE REPRESENTA UN ATRACTIVO O UTILIDAD SOCIAL.</p>
<p>ARTICULO 251.- MERCADO PUBLICO ES EL INMUEBLE QUE POSEE EL MUNICIPIO PARA EL COMERCIO DE ARTICULOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD PREFERENTEMENTE.</p>	<p>ARTICULO 257.- ESTA PROHIBIDO HACERSE ACOMPAÑAR DE ANIMALES SUELTOS EN LOS PARQUES O JARDINES QUE PUEDAN ENSUCIAR O CAUSAR DAÑOS A LAS PERSONAS, AL LUGAR O LAS INSTALACIONES EXISTENTE.</p>
<p>ARTICULO 252.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO CUYA PRESTACION CORRESPONDE A ESTE MUNICIPIO.</p> <p>EN LOS MERCADOS QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:</p> <p>a).- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR INDETERMINADO.</p> <p>b).- VENDER MERCANCIA EN LOS ALREDEDORES DEL MERCADO.</p> <p>c).- PERMANECER EL PUBLICO EN SU INTERIOR DESPUES DE HABER CERRADO.</p> <p>d).- COLOCAR OBJETOS EN EL SUELO O EN CUALQUIER FORMA QUE OBSTACULICE EL TRANSITO DE LAS PERSONAS DENTRO O FUERA DEL MERCADO.</p> <p>e).- LA VENTA O INGESTION DE BEBIDAS EMBRIANTES.</p> <p>f).- LA VENTA DE MATERIALES EXPLOSIVOS E INFLAMABLES DE CUALQUIER NATURALEZA.</p> <p>g).- EXPEDIR O EXHIBIR, IMPRESOS, DIBUJOS, PINTURAS O CUALQUIER OBJETO INDECENTE PORNOGRAFICO.</p> <p>h).- COLOCAR LAS AVES O CUALQUIER OTRO ALIMENTO EN POSICIONES CRUELES O ANORMALES.</p> <p>i).- ALTERAR LA CALIDAD O CANTIDAD, PESO O NATURALEZA DE LAS MERCANCIAS.</p> <p>j).- REALIZAR TRASPASOS O CAMBIOS DE GIROS SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.</p> <p>k).- ARRENDAR O SUB-ARRENDAR LOS PUESTOS QUE LES ESTEN CONCESIONADOS, LO QUE AMENAZA CLAUSURA Y CANCELACION DE LA LICENCIA.</p> <p>l).- PRACTICAR JUEGOS DE AZAR, RIPAS, AdivISION SORTEOS ECT..</p>	<p><u>CAPITULO III.</u> <u>PINTURA, BARDEO Y LIMPIA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS.</u></p> <p>ARTICULO 258.- LA DIRECCION DE OBRAS ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR QUE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO PINTEN LAS FACHADAS DE LOS MUNICIPIOS QUE HABITAN QUE ACOTEN O BARDEEN LOS PREDIOS QUE POSEAN SIN CONSTRUCCION, QUE TENGAN COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO, MANTENGAN ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIO DE SU PROPIEDAD Y POSESION.</p> <p>ARTICULO 259.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASA O EDIFICIOS TIENEN LA OBLIGACION DE PINTARLOS, Y LAVARLOS O LIMPIARLOS CUANDO LAS FACHADAS SEAN DE AZULEJOS U OTRO MATERIAL NO PINTABLE CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO LA PRIMERA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MAYO Y LA SEGUNDA ENTRE EL MES DE DICIEMBRE. ESTA PROHIBIDO EL USO DE LOS COLORES DE LA BANDERA EN EL ORDEN DE ESTA, ASI COMO EL NEGRO Y OTROS COLORES ANTIESTETICOS O APLICADOS EN DIBUJOS ESTRAFALARIOS O INDECENTES.</p> <p>ARTICULO 260.- LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER PINTADAS LAS BARDAS Y PODADOS LOS ARBOLES Y SETOS QUE DAN A LA VIA PUBLICA.</p> <p>ARTICULO 261.- LAS PERSONAS SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUE A DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN ESTE CAPITULO, QUEDARAN SUJETAS A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE BANDO.</p>
	<p><u>TITULO DECIMO</u> <u>ECONOMIA Y ESTADISTICA.</u></p> <p><u>CAPITULO I</u> <u>OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN LA RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.</u></p>

- ARTICULO 262.- PARA LA PROTECCION DE LA ECONOMIA DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO LOS PARTICULARES DEBERAN DENUNCIAR ANTE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DE LA PROPIA PROCURADURIA Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUALQUIER ALTERACION A LOS PRECIOS, PESOS, MEDIDAS Y CALIDAD EN LOS ARTICULOS QUE ADQUIERAN; SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA HACERLO ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES, BASTANDO LA SIMPLE DENUNCIA CONFIDENCIAL.
- ARTICULO 263.- QUEDA PROHIBIDO A LOS COMERCIANTES EN GENERAL DAR VALES, FICHAS, MERCANCIAS O CUALQUIER OTRO OBJETO COMO CAMBIO O SALDO A FAVOR DEL CONSUMIDOR, EN SUSTITUCION DE LA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE.
- ARTICULO 264.- LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES, PRESTARA APOYO, AUXILIO Y COLABORACION AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA SECRETARIA DE COMERCIO PARA EL LOGRO DE UNA MAYOR ESTABILIDAD ECONOMICA.
- ARTICULO 265.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE FACULTADES PARA APLICAR LAS SANCIONES DE ESTE BANDO, O LAS QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO DEBAN IMPONER A LOS INFRACTORES DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE LAS SEÑALADAS POR LA LEY DE LA MATERIA.
- CAPITULO II OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LESOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.
- ARTICULO 266.- CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA Y LA LEY FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA, LOS HABITANTES Y VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR VERAZ Y OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LE SOLICITEN, Y A COOPERAR EN EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS RESPECTIVOS.
- ARTICULO 267.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DEL AMBITO DE SU JURISDICCION Y DE ACUERDO CON LOS RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y ECONOMICOS CON QUE CUENTE, PRESTARAN SU AUXILIO PARA LOS FINES QUE SE INDICAN EN ESTE CAPITULO.
- TITULO DECIMO.PRIMERO- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES.
- CAPITULO I SANCIONES.
- ARTICULO 268.- LAS INFRACCIONES O FALTA A NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL, SERAN SANCIONADAS CON MULTAS, ARRESTO, AMONESTACION-APERCIBIMIENTO, Y EN SU CASO, CON CANCELACION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO; SUSPENSION, CLAUSURA, DECOMISION-DE MERCANCIA Y DEMOLICION O SUSPENSION DE CONSTRUCCIONES.
- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JORNALEROS, OBREROS Y NO ASALARIADOS POR LO QUE TOCA A LA MULTA SOLO PODRAN SER SANCIONADOS CON UNA CANTIDAD QUE NO REBASE UN DIA DE SALARIO.
- LA IMPOSICION DE UNA MULTA QUE NO ESTE ESPECIFICAMENTE SEÑALADA EN ESTE BANDO, SE FIJARA EN CONSIDERACION AL SALARIO MINIMO GENERAL PARA LA ZONA DEL MUNICIPIO.
- ARTICULO 269.- SE AMONESTARA EN FORMA PUBLICA O PRIVADA A QUIEN:
- I.- HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS-MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS-A LOS MISMOS.
- II.- SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACION DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- III.- NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESION.
- IV.- SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESION.
- V.- PRACTICAR JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL.
- VI.- NO TENGA COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO.
- LAS PERSONAS QUE REICIDAN EN ESTOS ACTOS SE SANCIONARA CON MULTA DE UNO A DOS DIAS DE SALARIO MINIMO.
- ARTICULO 270.- SE IMPONDRA MULTA DE CINCO A DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN:
- I.- FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS, DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS.
- II.- SIENDO PROPIETARIOS O CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHICULO LO ESTACIONE EN LA BANQUETA, ANDADORES, PLAZAS PUBLICAS, JARDINES O CAMELLONES.
- III.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IV.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO EN LA VIA PUBLICA BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACION.
- V.- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES ELECTORALES, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- VI.- SE LE SORPENDA TIRANDO BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VIAS PUBLICAS PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE USO COMUN Y PREDIOS BALDIOS.
- VII.- SIENDO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN VEHICULO DE PROPULSION MOTRIZ, CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD.
- VIII.- SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PUBLICO ESTABLECIDO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SUS SISTEMA DE MEDICION.
- IX.- OBTENIENDO AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO NO LO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLO A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA PARA ESE EFECTO.
- X.- INVADA LAS VIAS Y SITIOS PUBLICOS CON OBJETO QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRASEUNTES Y VEHICULOS.
- XI.- PERMITA QUE SUS ANIMALES ANDEN SUELTOS EN CALLES Y SITIOS PUBLICOS SIN PORTAR LA PLACA SANITARIA RESPECTIVA AQUELLOS QUE DEBAN PORTARLA.

- XII.- NO REGISTRE SUS PIERROS, MARCAS Y SE-  
NALES PARA MARCAR GANADO, MADERA U -  
OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA.
- XIII.- NO COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNI-  
CIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO DE VIVE-  
ROS, FORESTACION, REFORESTACION DE -  
ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES O DES-  
TRUYAN LOS ARBOLES PLANTADOS FRENTE -  
O DENTRO DE SU DOMICILIO SALVO CAUSA-  
JUSTIFICADA.
- XIV.- HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS --  
BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS, SIN LA --  
AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y DE --  
LOS PROPIETARIOS.
- ARTICULO 271.- SE IMPONDRA MULTA DE 5 A 10 DIAS DE SALARIO -  
MINIMO A QUIEN:
- I.- SE NIEGUE A COOPERAR ORGANIZADAMENTE EN-  
AUXILIO DE LA POBLACION CIVIL EN CASO DE  
CATASTROFES.
- II.- INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERA-  
CION EN LA VIA PUBLICA.
- III.- EMITA O DESCARGUE CONTAMINACION QUE ALTE-  
REN LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SA-  
LUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSEN DAÑOS -  
ECOLOGICOS.
- IV.- UTILICE AMPLIFICACIONES DE SONIDO CUYO -  
VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS DEMAS VECI-  
NOS Y HABITANTES.
- V.- ALTERE LA PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMEN-  
TOS Y NO OBSERVE LA HIGIENE DEBIDA EN SU  
PREPARACION EXPENDIO Y SERVICIO.
- VI.- SE NIEGUE A MANDAR A SUS HIJOS O PUPILOS  
EN EDAD ESCOLAR LAS ESCUELAS.
- ARTICULO 271.- VII. PERMITA QUE EN LOS TERRENOS BALDIOS DE  
PROPIEDAD O POSESION, SE ACUMULEN BASU-  
RA Y PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA.
- VIII.-NO MANTENGA PINTADA LAS FACHADAS O IN-  
MUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESION DE-  
ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PRESEN-  
TE BANDO.
- IX.- NO BARDEE LOS TERRENOS BALDIOS DE SU -  
PROPIEDAD O POSESION QUE SE ENCUENTREN  
DENTRO DE LAS AREAS URBANAS DEL MUNICI-  
PIO.
- X.- NO PROPORCIONE LOS DATOS ESTADISTICOS-  
QUE SE LE SOLICITEN,
- XI.- SIENDO ADULTO ANALFABETA NO ASISTA A -  
LOS CENTROS DE ALFABETIZACION, A PESAR  
DE HABER SIDO APERCIBIDO POR LA AUTORI-  
DAD MUNICIPAL.
- XII.- SIENDO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN --  
PREDIO URBANO, PRETENDE REALIZAR LA --  
CONSTRUCCION O REPARACION DE UNA OBRA-  
SIN LA LICENCIA RESPECTIVA, SUSPENDIEN-  
DOSE ADEMÁS LOS TRABAJOS HASTA QUE SE  
REGULARICE LA SITUACION.
- ARTICULO 272.- SE IMPONDRA DE 5 A 10 D. DE SALARIO MINIMO A-  
QUIEN:
- I.- ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN-  
SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES-  
COLECTORAS, RIOS, CAUCES, VASOS Y DE -
- MAS DEPOSITOS DE AGUA, ASI COMO DESCAR-  
QUE O DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES  
EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NOR-  
MAS CORRESPONDIENTES.
- II.- PERMITA QUE EN LA CERVECERIA, BAR, O -  
CANTINA A SU CARGO, INGIERAN BEBIDAS -  
ALCOHOLICAS O DE MODERACION MUJERES, -  
MENORES DE EDAD O AGENTES DE CUALQUIER  
CORPORACION POLICIACA UNIFORMADOS O TROPA.
- III.- EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIA-  
LES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES, INVADA-  
ALGUN BIEN DE DOMINIO PUBLICO, DECOMISANDO  
SELE ADEMÁS LOS BIENES U OBJETOS.
- IV.- SE DEDIQUE A LA MATANZA CLANDESTINA DE - -  
AVES, CERDOS, OVINOS, Y BOVINOS PARA EL --  
ABASTO PUBLICO.
- V.- TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE-  
UNA ENFERMEDAD EPIDEMICA O ENDEMICA, NO DE  
EL AVISO OPORTUNO CORRESPONDIENTE.
- VI.- INDEBIDAMENTE ROTURA DE TIERRA SIN OBTENER  
LA AUTORIZACION NECESARIA.
- VII.- DE CUALQUIER FORMA CAUSE DAÑOS A UNA SELVA  
O BOSQUE, O LOS TALE SIN EL PERMISO CORRES-  
PONDIENTE.
- VIII.- CAUSE DAÑOS Y NO PROCURE LA CONSERVACION -  
DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL MUNICIPIO.
- IX.- EJERZA LA PROSTITUCION DE MANERA CLANDESTI-  
NA Y A LOS VAGOS.
- X.- CAUSE DAÑOS DE CUALQUIER MANERA Y DETERIO-  
RO A LAS VIAS DE COMUNICACION Y CAMINOS -  
VECINALES.
- ARTICULO 273.- SE DETERMINARA LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS --  
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AQUELLOS DESTINADOS -  
A LA PRESTACION DE ESPECTACULOS DIVERSIONES PUBLI-  
CAS, CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES, EXCAVACIONES -  
CUANDO NO PAGUEN LA MULTA IMPUESTO O EXISTA REBEL-  
DIA MANIFIESTA PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL --  
PRESENTE BANDO, REGLAMENTO, CIRCULARES O DISPOSI-  
CIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL.
- ARTICULO 274.- UNICAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA COM-  
DONAR O CONMUTAR UNA MULTA IMPUESTA A UN IN-  
FRACTOR CUANDO ESTE POR SU SITUACION ECONOMI-  
CA, SOCIAL Y CULTURAL ASI LO REQUIERA.
- LAS FALTAS AL PRESENTE BANDO QUE NO TENGAN -  
UNA SANCION ESPECIFICA, SE SANCIONARAN A JUIC-  
CIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O DEL FUNCIONA-  
RIO EN QUIEN DELEGUE ESTA FACULTAD.
- CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.
- ARTICULO 275.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS --  
SANCIONES SE REDUCIRA. A UNA AUDIENCIA QUE SE  
INICIARA CON LA LECTURA DE LA COMUNICACION -  
ESCRITA POR MEDIO DE LA CUAL SE HAYA PUESTO -  
AL PRESUNTO INFRACTOR A DISPOSICION DE LA AUTO-  
RIDAD MUNICIPAL, CON EL INFORME QUE VERBALMEN-  
TE HAYA RECIBIDO ESTA MISMA AUTORIDAD.
- SE ESCUCHARA AL INFRACTOR EN SU DEFENSA Y SE -  
LE RECIBIRAN LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTI-  
ME NECESARIOS PARA ACREDITAR SU DICHO A CONTI-  
NUACION EL JUEZ CALIFICADOR O LA AUTORIDAD EN-  
CARGADA DE APLICAR LA SANCION, DICTARA RESOLU-  
CION FUNDADA Y MOTIVADA.
- ARTICULO 276.- SI EL INFRACTOR SE ENCUENTRA DETENIDO, LA AU-  
DIENCIA DEBERA CELEBRARSE DENTRO DE LAS 24 HO-  
RAS SIGUIENTES A SU DETENCION, EN CASO, CONTRA

RIO, SE EFECTUARA DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL CONOCIMIENTO DE LA FALTA.

LA AUDIENCIA DEL INFRACTOR PODRA ESTAR ASISTIDO DE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LO ASESORE E INTERVENGA EN SU DEFENSA PODRA ADEMAS EL INFRACTOR, IMPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, LOS RECURSOS DE REVOCACION O REVISION.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 277.- LOS ACUERDOS Y ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRA SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA, MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS, QUE SERAN DE REVOCACION Y REVISION.

ARTICULO 278.- EL RECURSO DE REVOCACION DEBERA PROMOVERSE EN FORMA ESCRITA, DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION DEL ACTO QUE SE IMPUGNE Y SE INTERPONDRÁ, ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA RESOLUCION DEL RECURSO DEBERA PRODUCIRSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILIS SIGUIENTES.

ARTICULO 279.- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL DE REVOCACION, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL RECURSO DE REVOCACION DEBIENDO INTERPONERSE ANTE EL AYUNTAMIENTO. EL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA ALGUN RECURSO DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- a).- DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN QUE EL RECURRENTE FUNDE SU DERECHO Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO.
- b).- LOS HECHOS QUE CONSTITUYAN EL ACTO IMPUGNADO
- c).- LAS PRUEBAS QUE CREA NECESARIAS PARA ACREDITAR LOS FUNDAMENTOS DE SU PETICION.

ARTICULO 280.- EN AMBOS RECURSOS LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTUDIARA LAS PRUEBAS OPRICIDAS POR EL RECURRENTE Y SUS ARGUMENTOS FUNDADOS, Y MOTIVANDO LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN.

T R A N S I T O R I O S .

ARTICULO PRIMERO.- QUEDA DEROGADO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, EXPEDIDO EL CINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR A LOS QUINCE DIAS DE SU PUBLICIDAD EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

ARTICULO CUARTO.- EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERA LO QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES-VIGENTES.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, DE JONUTA, TABASCO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PROPIETARIOS.

C.M.V.Z. ANTONIO ARGAIZ CABRALES.  
PRIMER REGIDOR.

C. PROFRA. MELVA PEREZ DE ALCOCER.  
SINDICO DE HACIENDA.

C. FRANCISCO CHAN BALLONA.  
TERCER REGIDOR.

TEC. A. ROMMEL G. GARRIDO CASTILLEJOS  
CUARTO REGIDOR.

C. CARLOS CASANOVA ABREU.  
QUINTO REGIDOR.

C. PROFRA. ERNESTO ALONSO TORRES.  
SEXTO REGIDOR.

C. RAMON JUAN FERNANDEZ RUIZ.  
SEPTIMO REGIDOR.

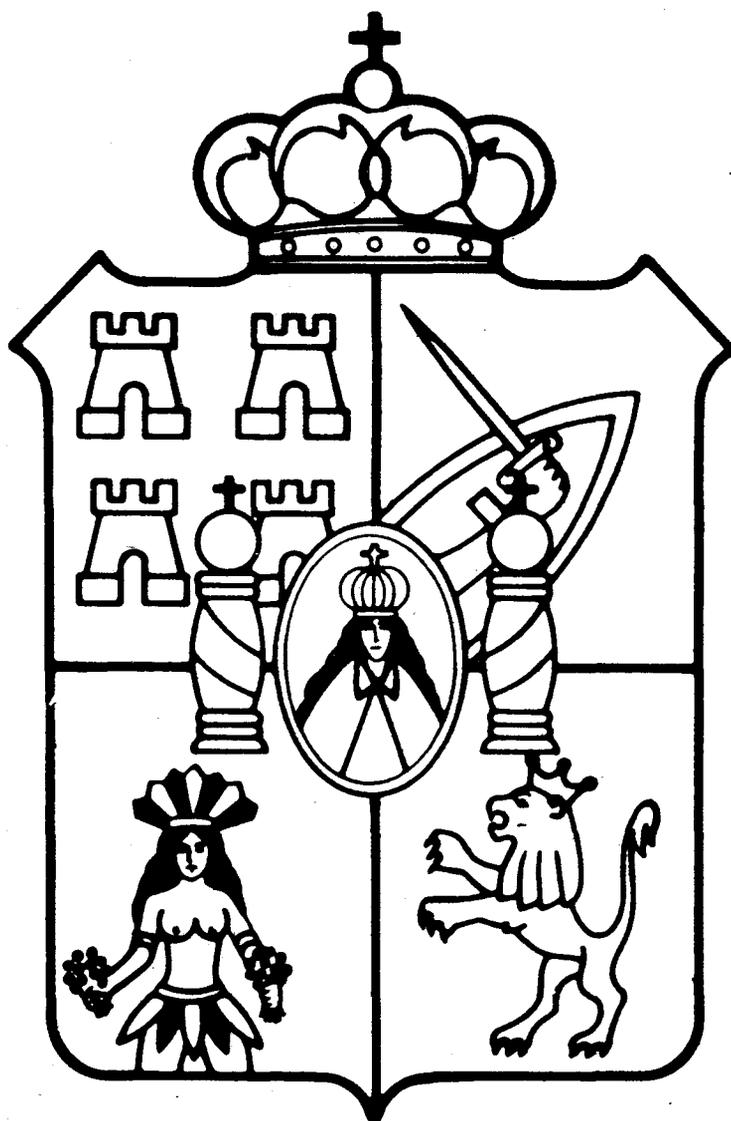
C. SALUD ANTONIO ASCENCIO.  
OCTAVO REGIDOR.

C. PROFRA. JOSE FELIPE TORRES ARIAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 96 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVACION EN LA CIUDAD DE JONUTA, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

M.V.Z. ANTONIO ARGAIZ CABRALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFR. JOSE FELIPE TORRES ARIAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*